



2017/0086(COD)

24.10.2017

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación de un portal digital único para el suministro de información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (COM(2017)0256 – C8-0141/2017 – 2017/0086(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Marlene Mizzi

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	102

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación de un portal digital único para el suministro de información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012

(COM(2017)0256 – C8-0141/2017 – 2017/0086(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2017)0256),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 21, apartado 2, 48 y 114, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0141/2017),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 18 de octubre de 2017¹,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0000/2017),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 0 de 0.0.0000, p. 0. / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

2. En la Comunicación sobre el Mercado Único Digital¹⁷ se reconoce el papel de internet y de las tecnologías digitales en la transformación de **la vida que llevamos** y la forma en que **trabajamos**, ofreciendo **inmensas** oportunidades para la innovación, el crecimiento y el empleo. En dicha Comunicación también se reconoce que se pueden satisfacer mejor las necesidades de los ciudadanos y las empresas en sus propios países y en sus actividades transfronterizas mediante la expansión y la integración de los sitios, las redes, los servicios y los sistemas europeos existentes y su enlace **con** un portal digital único. Entre las acciones para 2017 del Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020¹⁸ figura el portal digital único. El Informe sobre la ciudadanía de la UE¹⁹ considera el portal digital único una prioridad para los derechos de ciudadanía de la Unión.

¹⁷ «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa», Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2015) 192 final, de 6 de mayo de 2015.

¹⁸ «Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020. Acelerar la transformación digital de la

Enmienda

(2) En la Comunicación sobre el Mercado Único Digital¹⁷ se reconoce el papel de internet y de las tecnologías digitales en la transformación de **las vidas** y la forma en que **los ciudadanos, las empresas y sus empleados se comunican, acceden a la información y al conocimiento, consumen, participan y trabajan**, ofreciendo oportunidades para la innovación, el crecimiento y el empleo. En dicha Comunicación **y en varias resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo** también se reconoce que se pueden satisfacer mejor las necesidades de los ciudadanos y las empresas en sus propios países y en sus actividades transfronterizas mediante la expansión y la integración de los **portales, los sitios web**, las redes, los servicios y los sistemas europeos **y nacionales** existentes y su enlace, **creando así un punto de entrada único europeo**, un portal digital único. Entre las acciones para 2017 del Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020¹⁸ figura el portal digital único. El Informe sobre la ciudadanía de la UE¹⁹ considera el portal digital único una prioridad para los derechos de ciudadanía de la Unión.

¹⁷ «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa», Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2015) 192 final, de 6 de mayo de 2015.

¹⁸ «Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020. Acelerar la transformación digital de la

administración», Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2016) 179 final.

¹⁹ «Informe sobre la Ciudadanía de la UE: Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático», COM(2017) 30/2 final, de 24 de enero de 2017.

administración», Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2016) 179 final.

¹⁹ «Informe sobre la Ciudadanía de la UE: Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático», COM(2017) 30/2 final, de 24 de enero de 2017.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor la importancia de las tecnologías digitales en la transformación de las vidas y de la forma en que los ciudadanos, las empresas y sus empleados se comunican, acceden a la información y al conocimiento, consumen, participan y trabajan. Además, se destaca la importancia de integrar todos los portales europeos y nacionales en un punto de entrada único.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El Parlamento Europeo y el Consejo han exigido en repetidas ocasiones un paquete de información y asistencia más completo y fácil de utilizar para ayudar a las empresas a navegar por el mercado único, y que se refuercen y racionalicen los instrumentos del mercado único con el fin de satisfacer mejor las necesidades de las empresas y los ciudadanos en sus actividades transfronterizas.

Enmienda

(3) El Parlamento Europeo y el Consejo han exigido en repetidas ocasiones un paquete de información y asistencia más completo y fácil de utilizar para ayudar **a los ciudadanos** y a las empresas a navegar por el mercado único, y que se refuercen y racionalicen los instrumentos del mercado único con el fin de satisfacer mejor las necesidades de las empresas y los ciudadanos en sus actividades transfronterizas.

Or. en

Justificación

El Parlamento Europeo ha solicitado en reiteradas ocasiones más información y asistencia para ayudar tanto a los ciudadanos como a las empresas.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El presente Reglamento responde a estas exigencias ofreciendo a los ciudadanos y a las empresas **fácil** acceso a **la** información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas que necesitan para el ejercicio de sus derechos en el mercado interior. Crea un portal digital único en cuyo contexto la Comisión y las autoridades competentes desempeñarían un importante papel para alcanzar estos objetivos.

Enmienda

(4) El presente Reglamento responde a estas exigencias ofreciendo a los ciudadanos y a las empresas **un punto de entrada único europeo (un portal digital único) que, basándose en las necesidades de los usuarios, los dirigirá a los servicios más adecuados, proporcionándoles** acceso a información **exacta**, los procedimientos **en línea** y los servicios de asistencia y resolución de problemas que necesitan para el ejercicio de sus derechos en el mercado interior. Crea un portal digital único **fácil de utilizar e interactivo** en cuyo contexto la Comisión y las autoridades competentes desempeñarían un importante papel para alcanzar estos objetivos.

Or. en

Justificación

El portal digital único debe basarse en las necesidades de los usuarios, de manera que estos puedan interactuar y utilizar fácilmente este servicio.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) La existencia de un punto de entrada único europeo que proporcione acceso a información exacta y actualizada, a los procedimientos en línea y a los servicios de asistencia y resolución de problemas podría contribuir a sensibilizar a los usuarios respecto de los diversos servicios en línea existentes y

ahorrarles los costes y el tiempo que conlleva determinar qué servicio en línea es el más adecuado para sus exigencias. Por otra parte, podría contribuir a mejorar la confianza de los consumidores, hacer frente a la fragmentación existente en lo tocante a las normas en materia de protección del consumidor y mercado interior, reducir los costes de cumplimiento para las empresas, y mejorar la percepción, la comprensión y el conocimiento del mercado único y la Unión por parte de los ciudadanos europeos.

Or. en

Justificación

El considerando explica las ventajas que podría reportar a los ciudadanos y las empresas la existencia de un punto de entrada único que proporcione acceso a información exacta y actualizada, a los procedimientos en línea y a los servicios de asistencia y resolución de problemas.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En él se enumeran los ámbitos de información que son pertinentes para los ciudadanos y las empresas que ejercen sus derechos en el mercado interior y debe exigir a los Estados miembros y a la Comisión que se aseguren de que **los sitios web y portales nacionales y de la Unión abarquen** toda la información de estos ámbitos. **Por otro lado, la información no solo debe explicar** las normas y obligaciones **que incumben a los ciudadanos y a las empresas, sino también** los procedimientos que **estos** han de completar para cumplir dichas normas y obligaciones. **La** información también debe proporcionar una descripción de los

Enmienda

(5) En él se enumeran los ámbitos de información que son pertinentes para los ciudadanos y las empresas que ejercen sus derechos en el mercado interior y debe exigir a los Estados miembros y a la Comisión que se aseguren de que **se abarque** toda la información **exacta, de calidad y actualizada** de estos ámbitos **a nivel nacional y de la Unión, incluidos los niveles regional y local, explicando** las normas y obligaciones **aplicables** y los procedimientos que **los ciudadanos y las empresas** han de completar para cumplir dichas normas y obligaciones. **Dicha información debe agruparse en torno a áreas temáticas como «condiciones**

servicios de asistencia y resolución de problemas a los que pueden acudir los ciudadanos y las empresas cuando tienen dificultades para comprender la información, aplicarla a su situación particular o completar un procedimiento.

laborales», «salud» y «pensiones», interconectando diversos servicios complementarios, de forma que se pueda guiar fácilmente a los usuarios entre los distintos servicios a través del portal digital único. Con el fin de garantizar la claridad del portal digital único, la información que se facilite a través de este ha de ser clara, exacta y actualizada, debe reducirse a un mínimo el uso de terminología complicada, y debe limitarse el uso de acrónimos a aquellos que reflejen conceptos simplificados y fácilmente comprensibles que no exijan un conocimiento previo de la cuestión o del ámbito del Derecho pertinente. Por otro lado, esa información también debe proporcionar una descripción de los servicios de asistencia y resolución de problemas a los que pueden acudir los ciudadanos y las empresas cuando tienen dificultades para comprender la información, aplicarla a su situación particular o completar un procedimiento.

Or. en

Justificación

In order for the Single Digital Gateway to meet the users' needs, standards should be set on the quality of information. Clear, accurate and up-to-date information were identified by citizens and businesses as some of the most important features of a single point of contact in the study "A European Single Point of Contact" (2013) conducted for the European Parliament's Policy Department A. In line with the authors' recommendations, it should also be ensured that the information is easy to understand so that a maximum number of users can benefit from the information and services foreseen in this Regulation.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Dado que *esta iniciativa persigue un triple propósito cuyo fin es* reducir la carga administrativa que soportan los

Enmienda

(6) Dado que *el presente Reglamento tiene por objeto* reducir la carga administrativa que soportan los ciudadanos

ciudadanos y las empresas **que operan o quieren** operar en otros Estados miembros en plena conformidad con las normas y procedimientos nacionales, eliminando la discriminación y garantizando el funcionamiento del mercado interior por lo que respecta al suministro de información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas, y dado que sus componentes afectan a la libre circulación de los ciudadanos y a la seguridad social, que no pueden considerarse meramente anecdóticos, **la iniciativa** debe basarse en el artículo 21, apartado 2, el artículo 48 y el artículo 114, apartado 1, del TFUE.

y las empresas, **ya operen o quieran** operar en otros Estados miembros **o en el Estado miembro en el que están establecidos o residen** en plena conformidad con las normas y procedimientos nacionales, eliminando la discriminación y garantizando el funcionamiento del mercado interior por lo que respecta al suministro de información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas, y dado que sus componentes afectan a la libre circulación de los ciudadanos y a la seguridad social, que no pueden considerarse meramente anecdóticos, **el presente Reglamento** debe basarse en el artículo 21, apartado 2, el artículo 48 y el artículo 114, apartado 1, del TFUE.

Or. en

Justificación

El portal digital único reportará ventajas no solo a los usuarios transfronterizos sino también a aquellos que accedan a él desde su propio Estado miembro o desde aquel en el que vivan o residan al hacer evolucionar la administración nacional hacia los objetivos de realizar la administración electrónica y aportar soluciones digitales para las actividades cotidianas de los ciudadanos.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento **Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) A fin de que los ciudadanos y las empresas de la Unión disfruten de su derecho a la libre circulación en el mercado interior, esta debe adoptar medidas específicas que les permitan acceder fácilmente a una información exhaustiva y fiable sobre sus derechos en virtud del Derecho de la Unión, así como a la información sobre las normas y procedimientos nacionales aplicables que tendrán que cumplir cuando se desplacen,

Enmienda

(7) A fin de que los ciudadanos y las empresas de la Unión disfruten de su derecho a la libre circulación en el mercado interior, esta debe adoptar medidas específicas **y no discriminatorias** que les permitan acceder fácilmente a una información exhaustiva y fiable sobre sus derechos en virtud del Derecho de la Unión, así como a la información sobre las normas y procedimientos nacionales aplicables que tendrán que cumplir cuando

vivan o estudien, se establezcan o realicen negocios en un Estado miembro distinto del suyo propio. La información que debe facilitarse a nivel nacional no debe referirse únicamente a la legislación nacional por la que se transpone el Derecho de la Unión, sino también al resto de la legislación nacional aplicable tanto a los ciudadanos y empresas nacionales como a los procedentes de otros Estados miembros.

se desplacen, vivan o estudien, se establezcan o realicen negocios en un Estado miembro distinto del suyo propio. La información que debe facilitarse a nivel nacional no debe referirse únicamente a la legislación nacional por la que se transpone el Derecho de la Unión, sino también al resto de la legislación nacional aplicable tanto a los ciudadanos y empresas nacionales como a los procedentes de otros Estados miembros.

Or. en

Justificación

Se recuerda de forma general que la Unión y los Estados miembros deben adoptar medidas no discriminatorias de cara a las empresas y los ciudadanos.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Como consecuencia del carácter sectorial de estos actos, la información y los servicios de asistencia que se facilitan actualmente en línea, junto con los procedimientos en línea para los ciudadanos y las empresas, siguen estando muy fragmentados. Hay diferencias en cuanto a disponibilidad de la información y los procedimientos en línea, los servicios no tienen calidad suficiente y hay desconocimiento tanto de la información como de los servicios de asistencia. Además, los usuarios *extranjeros* tienen dificultades para localizar los servicios y acceder a ellos, lo que sigue siendo un problema importante.

Enmienda

(10) Como consecuencia del carácter sectorial de estos actos *de la Unión*, la información y los servicios de asistencia que se facilitan actualmente en línea, junto con los procedimientos en línea para los ciudadanos y las empresas, siguen estando muy fragmentados. Hay diferencias en cuanto a disponibilidad de la información y los procedimientos en línea, los servicios no tienen calidad suficiente y hay desconocimiento tanto de la información como de los servicios de asistencia. Además, los usuarios tienen dificultades para localizar los servicios y *los usuarios transfronterizos experimentan dificultades para* acceder a ellos, lo que sigue siendo un problema importante. *Debe entenderse por usuarios transfronterizos aquellos que vayan a hacer una utilización que no se limite en todos los aspectos a un solo Estado miembro.*

Justificación

Incluso si son nacionales del Estado miembro en cuestión, los usuarios transfronterizos pueden tener dificultades para acceder a sus servicios nacionales desde otro Estado miembro.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El presente Reglamento debe establecer un punto de entrada único, a través del cual los ciudadanos y las empresas deben poder acceder a la información sobre las normas y los requisitos que han de cumplir con arreglo al Derecho nacional y de la Unión. Dicho punto de entrada debe simplificar el contacto de los ciudadanos y las empresas con los servicios de asistencia y resolución de problemas establecidos a nivel nacional o de la Unión **y hacerlo** más eficaz. Gracias **al portal** también debe ser más fácil acceder a los procedimientos y **completarlos**. Por tanto, el presente Reglamento debe exigir a los Estados miembros que permitan a los usuarios completar íntegramente en línea **determinados** procedimientos que son fundamentales para que la mayoría de los ciudadanos y las empresas se desplacen a través de las fronteras, sin que ello afecte en modo alguno a los **requisitos de fondo** existentes con arreglo al Derecho nacional o de la Unión en el marco de estas políticas. En este contexto, el presente Reglamento debe refrendar el recurso al principio de «solo una vez» a efectos del intercambio de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) El presente Reglamento debe establecer un punto de entrada único, a través del cual los ciudadanos y las empresas deben poder acceder a la información sobre las normas y los requisitos que han de cumplir con arreglo al Derecho nacional y de la Unión. Dicho punto de entrada debe simplificar el contacto de los ciudadanos y las empresas con los servicios de asistencia y resolución de problemas establecidos a nivel nacional o de la Unión **haciendo que ese contacto sea** más eficaz. Gracias **a ese punto de entrada único** también debe ser más fácil acceder a los procedimientos **en línea**. Por tanto, el presente Reglamento debe exigir a los Estados miembros que permitan a los usuarios completar íntegramente en línea **los procedimientos que se enumeran en el anexo II u otros procedimientos a disposición de los ciudadanos nacionales en línea** y que son fundamentales para que la mayoría de los ciudadanos y las empresas se desplacen a través de las fronteras, sin que ello afecte en modo alguno a los **derechos y obligaciones** existentes con arreglo al Derecho nacional o de la Unión en el marco de estas políticas. En este contexto, el presente Reglamento debe refrendar el recurso al principio de «solo una vez» a efectos del intercambio de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros

diferentes *por lo que respecta a los procedimientos enumerados en el anexo II y a los procedimientos establecidos en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE.*

Or. en

Justificación

Esta propuesta es uno de los primeros instrumentos en los que se menciona de manera explícita el principio de «solo una vez» en relación con el artículo 12 del Reglamento. La Comisión tenía la intención de aplicar el mecanismo contemplado en el artículo 12 a los procedimientos enumerados en el anexo II del Reglamento y a los procedimientos enumerados en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE. Es necesario señalarlo claramente en el considerando.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Con el fin de permitir el intercambio legal transfronterizo de pruebas e información mediante la aplicación a escala europea del principio de «solo una vez», dicho principio debe aplicarse de conformidad con los principios y normas de protección de datos correspondientes, incluidos los principios de equidad, transparencia, minimización de los datos, exactitud, limitación del almacenamiento, integridad y confidencialidad, necesidad, proporcionalidad y limitación de la finalidad, así como la protección de datos desde el diseño y por defecto. La Comisión y los Estados miembros deben aplicar el principio de «solo una vez» de conformidad con dichos principios y normas.

Or. en

Justificación

Esta propuesta es uno de los primeros instrumentos en los que se menciona de manera explícita el principio de «solo una vez». Por consiguiente, debe indicarse claramente que la aplicación del principio de «solo una vez» debe ser conforme con los principios y normas de protección de datos aplicables.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 ter) El portal digital único debe facilitar la interacción entre ciudadanos, empresas y consumidores, por una parte, y administraciones públicas y autoridades competentes, por otra, proporcionando acceso a portales en línea y sitios web europeos, nacionales, regionales y locales, facilitando las actividades cotidianas de los ciudadanos y las empresas, y reduciendo al mínimo los obstáculos a los que se enfrentan en el mercado único. El portal debe facilitar la tarea de informar a los ciudadanos y a las empresas sobre sus derechos al amparo del Derecho nacional y de la Unión y ayudarles con la utilización y el acceso a los procedimientos en línea y a los servicios de asistencia y resolución de problemas.

Or. en

Justificación

El portal es un instrumento digital que ayudará a informar a los ciudadanos sobre sus derechos al amparo del Derecho nacional y de la Unión y que les permitirá utilizar y acceder a los procedimientos en línea y a los servicios y herramientas de resolución de problemas.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El portal debe estar **centrado** en el usuario y ser **fácil** de utilizar, y **debe** permitir que los ciudadanos y las empresas interactúen con las administraciones nacionales y de la Unión brindándoles la oportunidad de formular opiniones por lo que respecta tanto a los servicios que se ofrecen a través de él como al funcionamiento del mercado interior según su propia experiencia. La herramienta de opiniones debe permitir que el usuario comunique los problemas, deficiencias y necesidades percibidos, con el fin de alentar la mejora continua de la calidad de los servicios.

Enmienda

(12) El portal **digital único y la información, los procedimientos en línea y los servicios de asistencia y resolución de problemas que entren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento a escala nacional o de la Unión deben** estar **centrados** en el usuario y ser **fáciles** de utilizar, **agrupando los servicios existentes en áreas temáticas sobre la base de competencias complementarias, evitando solapamientos y proporcionando enlaces entre los servicios existentes, y deben** permitir que los ciudadanos y las empresas interactúen con las administraciones nacionales y de la Unión brindándoles la oportunidad de formular opiniones por lo que respecta tanto a los servicios que se ofrecen a través de él como al funcionamiento del mercado interior según su propia experiencia. La herramienta de opiniones debe permitir que el usuario comunique los problemas, deficiencias y necesidades percibidos, con el fin de alentar la mejora continua de la calidad de los servicios.

Or. en

Justificación

El considerando aclara que el mero hecho de proporcionar información y acceso a los procedimientos en línea no es suficiente para alcanzar los objetivos del Reglamento. El portal debe seguir un enfoque centrado en el usuario y en la facilidad de uso, agrupando los servicios existentes en «familias» sobre la base de competencias complementarias, evitando solapamientos, proporcionando enlaces entre los servicios existentes y procediendo a su simplificación.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

(12 bis) La facilidad de localización, la interacción y la satisfacción de los usuarios con el portal digital único son elementos esenciales para el éxito de este mecanismo. Por tanto, es importante que el portal no duplique las funciones que ya desempeñan los servicios en línea individuales y actúe, en cambio, como punto de entrada único para dirigir a los usuarios al servicio en línea de la Unión, nacional, regional o local más adecuado. El portal debe basarse en las necesidades de los usuarios y aplicar diversas soluciones tecnológicas para optimizar los procesos de su motor de búsqueda, por ejemplo aportando una verdadera simplificación de los distintos servicios, encaminando al usuario de un servicio en línea a servicios en línea conexos, y utilizando formularios de consulta electrónicos, con objeto de facilitar la identificación de la entidad o las entidades más competentes para encargarse de su solicitud. Los Estados miembros y la Comisión también deben explorar las distintas posibilidades técnicas existentes para integrar de forma óptima los servicios en línea y los procedimientos normalizados nacionales con el fin de facilitar la comunicación y la cooperación entre los diversos servicios nacionales y de la Unión.

Or. en

Justificación

El considerando aclara que el mero hecho de proporcionar información y acceso a los procedimientos en línea no es suficiente para alcanzar los objetivos del Reglamento. El portal debe seguir un enfoque centrado en el usuario y en la facilidad de uso, agrupando los servicios existentes en «familias» sobre la base de competencias complementarias, evitando solapamientos, proporcionando enlaces entre los servicios existentes y procediendo a su simplificación.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El éxito del portal dependerá del esfuerzo conjunto de la Comisión y los Estados miembros. El portal debe incluir una interfaz común para usuarios, **integrada** en el sitio ya existente «Tu Europa» y **gestionada** por la Comisión. La interfaz común para usuarios debe proporcionar enlaces a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia o resolución de problemas disponibles en los sitios gestionados por las autoridades competentes de los Estados miembros y la Comisión. Para simplificar la utilización del portal, la interfaz para usuarios debe estar disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión. El funcionamiento del portal debe apoyarse en herramientas técnicas desarrolladas por la Comisión en colaboración con los Estados miembros.

Enmienda

(13) El éxito del portal dependerá del esfuerzo conjunto de la Comisión y los Estados miembros. El portal debe incluir una interfaz común para usuarios y **un buscador común, integrados** en el sitio ya existente «Tu Europa» y **gestionados** por la Comisión. La interfaz común para usuarios debe proporcionar enlaces a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia o resolución de problemas disponibles en los sitios gestionados por las autoridades competentes de los Estados miembros y la Comisión. Para simplificar la utilización del portal, la interfaz para usuarios debe **ser visible en todos los sitios web nacionales y de la Unión que forman parte del portal y son utilizados por este**, y estar disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión. El funcionamiento del portal debe apoyarse en herramientas técnicas desarrolladas por la Comisión en colaboración con los Estados miembros.

Or. en

Justificación

La facilidad de localización y la visibilidad son elementos importantes para el éxito del portal digital único.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El presente Reglamento debe potenciar el aspecto relativo al mercado interior de los procedimientos en línea

Enmienda

(15) ***El presente Reglamento no debe afectar a los derechos y obligaciones existentes en virtud del Derecho nacional***

defendiendo el principio general de no discriminación también en relación con el acceso de los ciudadanos y las empresas a los procedimientos en línea ya establecidos a nivel nacional con arreglo al Derecho nacional o de la Unión. Los usuarios que no residen en un Estado miembro o no están establecidos en él deben poder acceder y completar los procedimientos en línea sin obstáculos, como pueden ser los formularios que requieren números de teléfono o códigos postales nacionales, los pagos que solo pueden realizarse por medio de sistemas que no permiten las operaciones transfronterizas, la ausencia de explicaciones detalladas en una lengua distinta de **la nacional o nacionales**, la imposibilidad de presentar pruebas en formato electrónico procedentes de autoridades situadas en otro Estado miembro o la no aceptación de métodos de identificación electrónica emitidos en otros Estados miembros.

o de la Unión en los ámbitos políticos contemplados en él, ni impedir que los Estados miembros sigan organizando sus servicios y procedimientos nacionales de tal modo que se responda a sus necesidades nacionales y se respeten las formas comunes de organización y comunicación utilizadas a nivel nacional, regional y local. El presente Reglamento debe potenciar el aspecto relativo al mercado interior de los procedimientos en línea defendiendo el principio general de no discriminación también en relación con el acceso de los ciudadanos y las empresas a los procedimientos en línea ya establecidos a nivel nacional con arreglo al Derecho nacional o de la Unión. Los usuarios que no residen en un Estado miembro o no están establecidos en él deben poder acceder y completar los procedimientos en línea sin obstáculos, como pueden ser los formularios que requieren números de teléfono o códigos postales nacionales, los pagos que solo pueden realizarse por medio de sistemas que no permiten las operaciones transfronterizas, la ausencia de explicaciones detalladas en una lengua distinta de **la lengua o las lenguas nacionales u oficiales de un Estado miembro**, la imposibilidad de presentar pruebas en formato electrónico procedentes de autoridades situadas en otro Estado miembro o la no aceptación de métodos de identificación electrónica emitidos en otros Estados miembros. ***Cuando un usuario que se encuentre en una situación limitada estrictamente a un único Estado miembro pueda acceder a un procedimiento en línea y completarlo en ese Estado miembro en un ámbito abarcado por el presente Reglamento, un usuario transfronterizo también debe poder acceder a ese mismo procedimiento en línea y completarlo, ya sea utilizando la misma solución técnica o una solución adaptada, sin tropezar con obstáculos discriminatorios. Para ello, los Estados miembros deben tener la posibilidad de***

establecer procedimientos similares y no discriminatorios para los usuarios procedentes de otros Estados miembros, o que residen en ellos, siempre que garanticen que las condiciones de acceso a la información y a los servicios aplicables a los usuarios transfronterizos son las mismas que las aplicadas a los usuarios establecidos en ese Estado miembro.

Or. en

Justificación

El portal es un instrumento digital que ayudará a informar a los usuarios sobre sus derechos al amparo del Derecho nacional y de la Unión y que les permitirá utilizar y acceder a los procedimientos en línea y a los servicios y herramientas de resolución de problemas. El Reglamento no impedirá a los Estados miembros seguir organizando sus servicios y procedimientos nacionales de tal modo que se responda a sus necesidades nacionales; sin embargo, tendrán que garantizar que los procedimientos no discriminan a los usuarios transfronterizos.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El presente Reglamento debe basarse en el Reglamento eIDAS²⁶, que establece las condiciones en las que los Estados miembros reconocen determinados métodos de identificación electrónica en el caso de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro. A partir de la fecha de aplicación de dicho Reglamento, los usuarios deben poder utilizar sus métodos de identificación y autenticación electrónicas para realizar operaciones transfronterizas e interactuar electrónicamente con las autoridades competentes.

Enmienda

(16) El presente Reglamento debe basarse en el Reglamento eIDAS²⁶, que establece las condiciones en las que los Estados miembros reconocen determinados métodos de identificación electrónica en el caso de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro. A partir de la fecha de aplicación de dicho Reglamento, los usuarios deben poder utilizar sus métodos de identificación y autenticación electrónicas para realizar operaciones transfronterizas e interactuar electrónicamente con las autoridades competentes. ***Los usuarios también deben poder utilizar sus métodos de***

identificación y autenticación electrónicas cuando realicen operaciones e interactúen electrónicamente con la administración de las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

²⁶ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

²⁶ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

Or. en

Justificación

Los usuarios deben poder utilizar los métodos de identificación y autenticación electrónicas nacionales a escala europea.

Enmienda 17

**Propuesta de Reglamento
Considerando 18**

Texto de la Comisión

(18) A fin de permitir que los ciudadanos y las empresas disfruten directamente de los beneficios del mercado interior sin tener que soportar cargas administrativas adicionales innecesarias, el presente Reglamento debe exigir la plena digitalización de la interfaz para usuarios de determinados procedimientos clave para los usuarios transfronterizos, que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento, y establecer los criterios para determinar cuándo un procedimiento se considera íntegramente en línea. ***El «registro de la actividad empresarial» es uno de los procedimientos especialmente pertinentes para las empresas. Sin embargo, no debería afectar a los***

Enmienda

(18) A fin de permitir que los ciudadanos y las empresas disfruten directamente de los beneficios del mercado interior sin tener que soportar cargas administrativas adicionales innecesarias, el presente Reglamento debe exigir la plena digitalización de la interfaz para usuarios de determinados procedimientos clave para los usuarios transfronterizos, que se enumeran en el anexo II del presente Reglamento, y establecer los criterios para determinar cuándo un procedimiento se considera íntegramente en línea. ***El presente Reglamento no debería afectar a los procedimientos que conducen a la constitución de sociedades como entidades jurídicas o al registro de la actividad***

procedimientos que conducen a la constitución de sociedades como entidades jurídicas, ya que tales procedimientos requieren un enfoque global destinado a facilitar soluciones digitales durante todo el ciclo de vida de una empresa. Cuando las empresas se establecen en otro Estado miembro, se les exige que se den de alta en el sistema de seguridad social y que contraten un sistema de seguro, con el fin de dar de alta a sus empleados y pagar sus cotizaciones en ambos sistemas. Estos procedimientos son comunes para todas las empresas que operan en cualquier sector de la economía, por lo que conviene exigir que ambos estén disponibles en línea.

empresarial, incluido el registro como empresario individual, asociación o cualquier otra forma que no constituya una entidad jurídica independiente, ya que tales procedimientos requieren un enfoque global destinado a facilitar soluciones digitales durante todo el ciclo de vida de una empresa *y deben abordarse en el marco de una propuesta específica de la Comisión sobre la digitalización del ciclo de vida de la empresa*. Cuando las empresas se establecen en otro Estado miembro, se les exige que se den de alta en el sistema de seguridad social y que contraten un sistema de seguro, con el fin de dar de alta a sus empleados y pagar sus cotizaciones en ambos sistemas. Estos procedimientos son comunes para todas las empresas que operan en cualquier sector de la economía, por lo que conviene exigir que ambos estén disponibles en línea.

Or. en

Justificación

La Comisión presentará las normas sobre las soluciones digitales durante el ciclo de vida de la empresa en una propuesta específica. La existencia de diversas propuestas que aborden distintas partes del registro de la empresa tan solo provocará una fragmentación innecesaria y confusión para las empresas.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) *En el presente Reglamento se debe especificar lo que supone ofrecer un procedimiento íntegramente en línea. Debe considerarse como tal un procedimiento que permita que el usuario siga todas las etapas, desde acceder a dicho procedimiento hasta completarlo, interactuando electrónicamente con la autoridad competente (el front-office), a*

distancia y a través de un servicio en línea. Ese servicio debe guiar al usuario a través de una lista exhaustiva de todos los requisitos que han de cumplirse y todas las pruebas que han de presentarse. También debe permitir al usuario aportar la información y la prueba de cumplimiento de todos esos requisitos, y debe proporcionar al usuario un acuse de recibo automático. Las autoridades también deben entregar por vía electrónica al usuario, cuando sea viable, el producto del procedimiento, tal como se contempla en el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Se aclara lo que debe conllevar un procedimiento íntegramente en línea.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) En algunos casos, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento se personen ante una autoridad competente en el marco **de un** procedimiento en línea, **en particular** para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que contenga datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito del procedimiento.

Enmienda

(19) En algunos casos *se podría pedir a los usuarios que presenten pruebas para demostrar hechos cuya veracidad no puede establecerse por vía electrónica, como certificados médicos y pruebas de la inspección técnica de los vehículos de motor. Siempre que las pruebas que permitan demostrar esos hechos puedan presentarse en formato electrónico, ello no debe constituir una excepción al principio de que los procedimientos deben ofrecerse íntegramente en línea. En otros casos*, dado el estado actual de la técnica, todavía puede ser necesario que los usuarios de un procedimiento **en línea** se personen ante una autoridad competente en el marco **del** procedimiento en línea, **por ejemplo** para solicitar o renovar un pasaporte o un carné de identidad que

contenga datos biométricos. Estas excepciones deben limitarse a las situaciones en las que no exista tecnología digital para lograr el propósito del procedimiento *en línea y en las que sea necesario para que los Estados miembros apliquen medidas de interés público general estrictas, necesarias, objetivamente justificadas y proporcionadas. Tales excepciones deben notificarse a la Comisión y debatirse regularmente en el grupo de coordinación del portal junto con las buenas prácticas nacionales y los avances técnicos que puedan facilitar la ulterior digitalización de los procedimientos.*

Or. en

Justificación

Deben especificarse claramente las situaciones en las que los Estados miembros quedarán exentos de la obligación de garantizar que todas las etapas de un procedimiento puedan seguirse en línea. En su versión actual, el artículo 5, apartado 4, podría utilizarse por diversas razones para evitar garantizar que todos los procedimientos pertinentes puedan completarse íntegramente en línea. Por consiguiente, esas razones deben limitarse estrictamente a circunstancias excepcionales y ser supervisadas por la Comisión y por el grupo de coordinación del portal.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) El presente Reglamento no debe interferir en las competencias de las autoridades nacionales en las diferentes etapas de cualquier procedimiento, incluidos los flujos procedimentales en el seno de una autoridad competente o entre autoridades competentes, tanto si están digitalizados como si no.

Enmienda

(20) El presente Reglamento no debe interferir ***en las competencias de los Estados miembros a la hora de crear procedimientos ni*** en las competencias de las autoridades nacionales en las diferentes etapas de cualquier procedimiento, incluidos los flujos procedimentales en el seno de una autoridad competente o entre autoridades competentes, tanto si están digitalizados como si no. ***El presente Reglamento debe complementar las***

competencias de los Estados miembros para mantener o crear procedimientos no digitalizados o en línea que se añadan a los procedimientos en línea enumerados en el anexo II.

Or. en

Justificación

El Reglamento debe dejar claro que con la creación de un punto de entrada único europeo con un repositorio de enlaces, y que permite el intercambio transfronterizo de pruebas, no se pretende modificar la capacidad de los Estados miembros para determinar los procedimientos internos ni las etapas de los procedimientos en línea. Los Estados miembros también deben poder decidir en qué medida desean proporcionar procedimientos en el sitio o fuera de línea complementarios o adicionales.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Se han establecido varias redes y servicios a nivel nacional y de la Unión para ayudar a los ciudadanos y las empresas en sus actividades transfronterizas. Es importante que estos servicios, entre ellos los Centros Europeos del Consumidor, «Tu Europa - Asesoramiento», SOLVIT, el servicio de asistencia sobre derechos de propiedad intelectual, Europe Direct y la Red Europea para las Empresas, formen parte del portal digital único, para asegurarse de que todos los usuarios potenciales puedan encontrarlos. Los que se enumeran en el anexo III del presente Reglamento se crearon mediante actos vinculantes de la Unión, mientras que **los demás** operan con carácter voluntario. **Los primeros** deben estar supeditados a los criterios de calidad establecidos en el presente Reglamento, **mientras que los segundos tienen la posibilidad de cumplir tales requisitos si quieren que se pueda acceder a sus**

Enmienda

(22) Se han establecido varias redes y servicios a nivel nacional y de la Unión para ayudar a los ciudadanos y las empresas en sus actividades transfronterizas. Es importante que estos servicios, entre ellos **todos los servicios o las herramientas de resolución de problemas existentes creados a nivel de la Unión, como** los Centros Europeos del Consumidor, «Tu Europa - Asesoramiento», SOLVIT, el servicio de asistencia sobre derechos de propiedad intelectual, Europe Direct y la Red Europea para las Empresas, formen parte del portal digital único, para asegurarse de que todos los usuarios potenciales puedan encontrarlos. Los **servicios** que se enumeran en el anexo III del presente Reglamento se crearon mediante actos vinculantes de la Unión, mientras que **otros servicios** operan con carácter voluntario. **Ambos servicios** deben estar supeditados a los criterios de calidad establecidos en el

servicios a través del portal.

presente Reglamento y *ser accesibles* a través del portal. ***El presente Reglamento no debe modificar el alcance de estos servicios, sus normas de gobernanza ni el carácter voluntario en el que se basa su funcionamiento.***

Or. en

Justificación

Todos los servicios o las herramientas de resolución de problemas existentes creados a nivel de la Unión, como los Centros Europeos del Consumidor, «Tu Europa - Asesoramiento», SOLVIT, el servicio de asistencia sobre derechos de propiedad intelectual, Europe Direct y la Red Europea para las Empresas, sean voluntarios o no, deben ser accesibles a través del portal digital único.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Por otro lado, los Estados miembros y la Comisión pueden decidir añadir otros servicios nacionales de asistencia o resolución de problemas, prestados por autoridades competentes o por entidades privadas o semiprivadas, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En principio, las autoridades competentes deben ser las responsables de ayudar a los ciudadanos y las empresas con cualquier duda que planteen en relación con las normas y los procedimientos aplicables que no puedan resolver del todo los servicios en línea. Sin embargo, en ámbitos muy especializados, y cuando el servicio prestado por las entidades privadas o semiprivadas responda a las necesidades de los usuarios, los Estados miembros pueden proponer a la Comisión que incluya tales servicios en el portal, siempre y cuando cumplan todas las condiciones establecidas en el Reglamento y no dupliquen los servicios de asistencia o

Enmienda

(23) Por otro lado, los Estados miembros y la Comisión pueden decidir añadir otros servicios nacionales de asistencia o resolución de problemas, prestados por autoridades competentes o por entidades privadas o semiprivadas, ***como las cámaras de comercio o los servicios no gubernamentales de asistencia a los ciudadanos***, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En principio, las autoridades competentes deben ser las responsables de ayudar a los ciudadanos y las empresas con cualquier duda que planteen en relación con las normas y los procedimientos aplicables que no puedan resolver del todo los servicios en línea. Sin embargo, en ámbitos muy especializados, y cuando el servicio prestado por las entidades privadas o semiprivadas responda a las necesidades de los usuarios, los Estados miembros pueden proponer a la Comisión que incluya tales servicios en el portal, siempre y

resolución de problemas ya existentes.

cuando cumplan todas las condiciones establecidas en el Reglamento y no dupliquen los servicios de asistencia o resolución de problemas ya existentes.

Or. en

Justificación

La posible adición al portal digital único de servicios nacionales adicionales de asistencia o resolución de problemas prestados por entidades privadas o semiprivadas debe hacerse en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Al objeto de asistir a los usuarios en la identificación del servicio adecuado, el presente Reglamento debe establecer una herramienta que *dirija* automáticamente a los usuarios a dicho servicio.

Enmienda

(24) Al objeto de asistir a los usuarios en la identificación del servicio adecuado, el presente Reglamento debe establecer ***un buscador y una herramienta de búsqueda de servicios*** que dirijan automáticamente a los usuarios a dicho servicio.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar la lógica y la coherencia internas del texto.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) El cumplimiento de una lista mínima de requisitos de calidad es un elemento esencial para el éxito de un portal digital único, a fin de garantizar que el suministro de información o de servicios sea fiable, ya que, de lo contrario, minaría

Enmienda

(25) El cumplimiento de una lista mínima de requisitos de calidad es un elemento esencial para el éxito de un portal digital único, a fin de garantizar que el suministro de información o de servicios sea fiable, ya que, de lo contrario, minaría

seriamente la credibilidad del portal en su conjunto. Con la información disponible no solo en la lengua **nacional** de un Estado miembro, sino también en al menos una lengua oficial adicional de la Unión, puede mejorarse sustancialmente la accesibilidad de la información para los usuarios transfronterizos. La traducción de la lengua o lenguas **nacionales** a esta otra lengua oficial de la Unión debe reflejar de manera exacta el contenido de la información facilitada en la lengua o lenguas **nacionales**.

seriamente la credibilidad del portal en su conjunto. Con la información disponible no solo en la lengua **o las lenguas oficiales** de un Estado miembro, sino también en al menos una lengua oficial adicional de la Unión **comprendida por un gran número de usuarios en sus actividades transfronterizas**, puede mejorarse sustancialmente la accesibilidad de la información para los usuarios transfronterizos. La traducción de la lengua o **las lenguas oficiales de un Estado miembro** a esta otra lengua oficial de la Unión debe reflejar de manera exacta el contenido de la información facilitada en la lengua o **las lenguas oficiales del Estado miembro**. **El grupo de coordinación también debe formular una recomendación destinada a los Estados miembros sobre la lengua o las lenguas adicionales comprendidas por un gran número de usuarios en sus actividades transfronterizas.**

Or. en

Justificación

Una de las principales dificultades con que tropiezan los ciudadanos y las empresas en las actividades transfronterizas es la lengua en la que se presenta la información y el acceso a los procedimientos. Con objeto de responder a las necesidades de las empresas y los ciudadanos, mediante esta enmienda se exige a los Estados miembros que, en ámbitos previamente acordados, proporcionen información en la lengua nacional, así como en una lengua extranjera comprendida por el mayor número posible de usuarios transfronterizos.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) De conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis} («Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web»), los Estados miembros han de garantizar

que sus sitios web sean accesibles con arreglo a los principios de perceptibilidad, operabilidad, comprensibilidad y robustez. Para que el portal digital único sea un éxito y para garantizar que todos los ciudadanos puedan disfrutar de las ventajas que aportará, la información, el acceso a los procedimientos y los documentos y los servicios de asistencia, así como la interfaz común para usuarios del portal digital único, han de ser accesibles para a las personas con discapacidad.

^{1 bis} Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 327 de 2.12.2016, p. 1).

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) Si bien la Directiva (UE) 2016/2102 no se aplica a los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, a los efectos de la interfaz común para usuarios, los servicios de asistencia y resolución de problemas, los mecanismos para la recogida de opiniones de los usuarios y las páginas web del portal digital único de las que sean

responsables las instituciones, órganos y organismos de la Unión, la Comisión debe garantizar que esas páginas web sean accesibles para las personas con discapacidad de manera equivalente a la garantizada por los requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2016/2102, en particular cumpliendo las normas armonizadas europeas pertinentes y los requisitos de perceptibilidad, operabilidad, comprensibilidad y robustez.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Para facilitar en mayor medida el uso de los procedimientos en línea, el presente Reglamento, en consonancia con el procedimiento de «solo una vez», debe proporcionar las bases para el intercambio *directo* de pruebas *entre las autoridades competentes pertinentes de Estados miembros diferentes, previa petición por parte de los ciudadanos y las empresas. El principio de «solo una vez» significa que los ciudadanos y las empresas no deben estar obligados a presentar la misma información a las autoridades públicas más de una vez a efectos del intercambio transfronterizo* de pruebas.

Enmienda

(28) Para facilitar en mayor medida el uso de los procedimientos en línea, el presente Reglamento, en consonancia con el procedimiento de «solo una vez» *y con el interés público con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis} («Reglamento general de protección de datos»)*, debe proporcionar las bases para el *establecimiento de un sistema técnico para el intercambio automático de pruebas entre los agentes involucrados en los procedimientos enumerados en el anexo II del presente Reglamento y en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, previa solicitud expresa y consentimiento de los ciudadanos y las empresas. El presente Reglamento no debe proporcionar las bases para el intercambio de pruebas ni para la*

utilización del sistema técnico para el intercambio de pruebas con fines distintos de los contemplados en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE y en el Derecho nacional o de la Unión aplicable a los procedimientos en línea enumerados en el anexo II.

^{1 bis} Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Or. en

Justificación

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica en lo que respecta al principio de limitación de la finalidad contemplado en el Reglamento general de protección de datos, en los considerandos debe indicarse claramente con qué fines puede tener lugar el intercambio de pruebas a través del sistema técnico. También debe aclararse que el Reglamento no introduce una base jurídica para el intercambio de información, sino para el establecimiento del sistema técnico.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) El principio de «solo una vez» que ha de aplicarse con arreglo al presente Reglamento supone que los ciudadanos y las empresas solo deben presentar una vez a las autoridades públicas pruebas en relación con los procedimientos enumerados en el anexo II del presente Reglamento y en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE. El usuario

debe tener el control absoluto en relación con el intercambio de pruebas, sobre la base de una petición específica y explícita formulada personalmente por él a las autoridades competentes de cara a la reutilización de las pruebas. Se considerará que esa petición es explícita si contiene una indicación libre, específica, informada e inequívoca del deseo del interesado de que se intercambie la información pertinente, ya sea mediante una declaración o mediante un acto afirmativo. No se debe deducir simplemente que una solicitud de completar un procedimiento administrativo concreto (por ejemplo, registrar un vehículo de motor) constituye una petición explícita de intercambio de pruebas, ni ello debe ser suficiente para formular una solicitud general, como una solicitud de obtención de todos los documentos necesarios, por parte de todas las autoridades competentes, a los efectos del procedimiento administrativo de que se trate.

Or. en

Justificación

As the once-only principle is explicitly mentioned in this Regulation for the first time, the concept and the procedures to which it can be applied to according to this proposal should be clearly mentioned. The amendment also makes an editorial change by using a positive formulation 'will be able to' which emphasises better the benefits of the once only principle. Furthermore, in its current form, the proposal is not sufficiently precise on what constitutes an explicit request. This can lead to ambiguity on when an adequate authorisation for the exchange of evidence has been given. The formulation and requirements of the recital are in line with the recommendation of the EDPS.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 ter)

La aplicación del principio

de «solo una vez» debe respetar la legislación aplicable en materia de protección de datos y los derechos fundamentales de las personas sin imponer restricciones al principio de limitación de la finalidad con arreglo al artículo 6, apartado 4, y al artículo 23, apartado 1, del Reglamento general de protección de datos. Los Estados miembros y la Comisión deben velar por que se proporcione a los usuarios del sistema técnico para el intercambio de pruebas información clara sobre la forma en que los datos personales que les conciernen serán tratados, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y con los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Los usuarios también tienen derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales en el sistema técnico en virtud del artículo 21, apartado 1, del Reglamento general de protección de datos.

Or. en

Justificación

En consonancia con las recomendaciones del Supervisor Europeo de Protección de Datos, debe aclararse que el principio de «solo una vez» respeta los derechos fundamentales, la legislación en materia de protección de datos y el principio de limitación de la finalidad contemplado en el Reglamento general de protección de datos.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 28 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 quater) Los usuarios deben tener derecho a rechazar el intercambio de pruebas entre las autoridades competentes mediante el sistema técnico contemplado en el artículo 12 y deben poder ejercer

todos los derechos aplicables en materia de protección de datos en lo relativo al acceso y a la corrección de los datos personales. Los usuarios también deben poder impugnar los abusos y evitar la utilización secundaria de datos con fines que no cumplan sus expectativas legítimas, o retirar la petición, aduciendo o no un motivo, por ejemplo si la información es inexacta, obsoleta o excede de lo necesario para los fines del procedimiento de que se trate.

Or. en

Justificación

Con este párrafo se refuerza la transparencia, la confianza y la rastreabilidad para los usuarios, al resaltar su derecho a ser informados del modo en que se utilizarán sus datos y a oponerse al tratamiento de los datos. Los usuarios deben mantener el control absoluto por lo que respecta a la utilización de la información que les concierne, lo que incluye el derecho a rechazar el intercambio de pruebas y a impugnar los abusos o irregularidades que puedan detectar en relación con el intercambio de pruebas o la utilización del sistema técnico.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

Enmienda

(29) El sistema técnico seguro que debe establecerse para permitir el intercambio de pruebas en el marco del presente Reglamento también debe ofrecer a las autoridades competentes solicitantes la certitud de que las pruebas han sido proporcionadas por la autoridad expedidora adecuada.

suprimido

Or. en

Justificación

Se fusionan los considerandos 29 y 30.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) **Dicho** sistema debe existir además de otros sistemas que proporcionen mecanismos de cooperación entre autoridades, como el IMI o [la tarjeta de servicios electrónicos], y no debe afectar a otros sistemas, como el previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, el Documento europeo único de contratación de la Directiva (UE) 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo³³, la interconexión de registros nacionales o la interconexión de registros centrales, mercantiles y de sociedades de la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴ y los registros de insolvencia del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵.

³³ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

³⁴ Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48,

Enmienda

(30) **El sistema técnico seguro que debe establecerse para permitir el intercambio de pruebas en el marco del presente Reglamento también debe ofrecer a las autoridades competentes solicitantes la certitud de que las pruebas han sido proporcionadas por la autoridad expedidora adecuada. La autoridad expedidora debe garantizar que los datos personales se actualicen cuando resulte necesario y que dejen de tratarse los datos inexactos u obsoletos. El sistema técnico contemplado en el artículo 12** debe existir además de otros sistemas que proporcionen mecanismos de cooperación entre autoridades, como el IMI o [la tarjeta de servicios electrónicos], y no debe afectar a otros sistemas, como el previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, el Documento europeo único de contratación de la Directiva (UE) 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo³³, la interconexión de registros nacionales o la interconexión de registros centrales, mercantiles y de sociedades de la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴ y los registros de insolvencia del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵.

³³ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

³⁴ Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48,

párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO L 258 de 1.10.2009, p. 11).

³⁵ Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO L 258 de 1.10.2009, p. 11).

³⁵ Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar la lógica y la coherencia internas del texto. Las autoridades competentes deben actualizar los datos si descubren o se les informa de cambios o inexactitudes importantes.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones para la implantación de un sistema técnico que permita el intercambio de pruebas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para detallar, en particular, las especificaciones técnicas de un sistema para el tratamiento de las peticiones de intercambio de pruebas por parte del usuario, el envío de esas pruebas, así como las medidas necesarias para garantizar la integridad y la confidencialidad de dicho envío. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶.

³⁶ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios

Enmienda

(31) A fin de garantizar la uniformidad de las condiciones para la implantación de un sistema técnico que permita el intercambio de pruebas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para detallar, en particular, las especificaciones técnicas de un sistema para el tratamiento de las peticiones de intercambio de pruebas por parte del usuario, el envío de esas pruebas, así como las medidas necesarias para garantizar la integridad y la confidencialidad de dicho envío **y las medidas necesarias para garantizar la interacción del usuario con el sistema técnico**. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶.

³⁶ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios

generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar la lógica y la coherencia internas del texto.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 bis) La interfaz común para usuarios debe poder utilizar una función de preguntas frecuentes basadas en los principales problemas con que tropiezan los usuarios, apoyada por herramientas de búsqueda inteligente en línea, como formularios electrónicos que ayuden a reducir la carga de la búsqueda para los usuarios y a dirigir sus preguntas al servicio más adecuado. La función de preguntas frecuentes también reduce el número de preguntas que no corresponden al ámbito de competencias específico de un servicio, y ha resultado muy útil para encaminar las preguntas entre los portales de la Unión existentes.

Or. en

Justificación

Esta enmienda propone una solución técnica para optimizar las opciones del motor de búsqueda del portal digital único.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) *Con el fin de mejorar la visibilidad del portal digital único, este debe ocupar un lugar destacado y encontrarse fácilmente, en particular a través de diversas búsquedas en internet y de los sitios y las páginas web nacionales y de la Unión. El logotipo a nivel de la Unión del portal digital único debe aparecer en todos los sitios web existentes a nivel de la Unión, así como en los sitios web a nivel nacional vinculados al portal. Cuando el sitio web de una organización nacional tenga motores de búsqueda interna, las opciones de búsqueda de dicho sitio web deben ofrecer acceso al portal digital único. Las autoridades competentes deben velar por que los usuarios sean dirigidos al portal digital único a partir de sus sitios web vinculados a este. Los diversos servicios a nivel de la Unión también deben ofrecer información y acceso a las organizaciones pertinentes a nivel nacional.*

Or. en

Justificación

La facilidad de localización y la visibilidad son elementos importantes para el éxito del portal digital único.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

Enmienda

(37) La calidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles a

(37) *La calidad del portal digital único depende de la calidad de los servicios nacionales y de la Unión prestados a*

través del portal deben ser objeto de seguimiento en primer lugar mediante la herramienta de opiniones de los usuarios, que pedirá a estos que evalúen la cobertura y la calidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas que hayan utilizado. Estas opiniones se recogerán en una herramienta común a la que tendrán acceso la Comisión, las autoridades competentes y los coordinadores nacionales. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento en relación con las funcionalidades de la herramienta de opiniones de los usuarios y las modalidades relacionadas con la recogida y la puesta en común de esas opiniones, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

través del portal. Las malas experiencias con la información y los servicios en línea prestados a nivel nacional y de la Unión podrían crear una percepción negativa del portal digital único. Por consiguiente, la calidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas disponibles a través del portal deben ser objeto de seguimiento en primer lugar mediante la herramienta de opiniones de los usuarios, que pedirá a estos que evalúen la cobertura y la calidad de la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas que hayan utilizado. Estas opiniones se recogerán en una herramienta común a la que tendrán acceso la Comisión, las autoridades competentes y los coordinadores nacionales. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento en relación con las funcionalidades de la herramienta de opiniones de los usuarios y las modalidades relacionadas con la recogida y la puesta en común de esas opiniones, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Justificación

Garantizar la buena calidad de los servicios accesibles a través del portal digital único es un elemento importante para el éxito del portal digital único.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) El objetivo del presente

Enmienda

(41) El objetivo del presente

Reglamento es garantizar que los usuarios que operan en otros Estados miembros tengan acceso en línea a una información nacional y de la Unión exhaustiva, fiable y comprensible sobre derechos, normas y obligaciones, a unos procedimientos en línea que permitan realizar transacciones transfronterizas íntegramente en línea y a servicios de asistencia y resolución de problemas. Dado que este objetivo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, la Unión puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Reglamento es garantizar que los usuarios que operan en otros Estados miembros tengan acceso en línea a una información nacional y de la Unión exhaustiva, fiable, **accesible** y comprensible sobre derechos, normas y obligaciones, a unos procedimientos en línea que permitan realizar transacciones transfronterizas íntegramente en línea y a servicios de asistencia y resolución de problemas. Dado que este objetivo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, la Unión puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) establece normas para la creación y el funcionamiento de un portal digital único que permita a los ciudadanos y las empresas acceder fácilmente a una información exhaustiva y de gran calidad, a unos servicios eficaces de asistencia y resolución de problemas y a unos procedimientos eficientes en relación con la legislación nacional y de la Unión aplicable a los ciudadanos y las empresas que ejercen o tratan de ejercer sus derechos

Enmienda

a) establece normas para la creación y el funcionamiento de un portal digital único que permita a los ciudadanos y las empresas acceder fácilmente a una información **exacta, actualizada, fácilmente comprensible**, exhaustiva y de gran calidad, a unos servicios eficaces de asistencia y resolución de problemas y a unos procedimientos eficientes en relación con la legislación nacional y de la Unión aplicable a los ciudadanos y las empresas

derivados del Derecho de la Unión en el ámbito del mercado interior, a tenor del artículo 26, apartado 2, del TFUE;

que ejercen o tratan de ejercer sus derechos derivados del Derecho de la Unión en el ámbito del mercado interior, a tenor del artículo 26, apartado 2, del TFUE;

Or. en

Justificación

In order for the Single Digital Gateway to meet the users' needs, standards should be set on the quality of information. Accurate and up-to-date information were identified by citizens and businesses as some of the most important features of a single point of contact in the study "A European Single Point of Contact" (2013) conducted for the European Parliament's Policy Department A. In line with the authors' recommendations, it should also be ensured that the information is easy to understand so that a maximum number of users can benefit from the information and services foreseen in this Regulation.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) facilita **a los usuarios de otros Estados miembros** el uso de los procedimientos y **apoya** la implementación del principio de «solo una vez»;

Enmienda

b) facilita el uso de los procedimientos **en línea, también a los usuarios de otros Estados miembros, y facilita el intercambio de pruebas para los procedimientos enumerados en el anexo II y los procedimientos establecidos en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE mediante** la implementación del principio de «solo una vez»;

Or. en

Justificación

It should be made clear that this Regulation does not provide a legal basis for the once-only principle as this should be done in a separate proposal establishing a clear legal basis that can be used to extend the once only principle in sectors not included in this proposal. The separate legal instrument is also needed to address potential issues related to data protection and liability that arise with the principle. Instead the Regulation will facilitate the exchange of evidences for certain online procedures through a specific instrument in Article 12, therefore will facilitate the application of the "once-only" principle.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y **las autoridades competentes** crearán un portal digital único («el portal»), de conformidad con el presente Reglamento. El portal consistirá en una interfaz común para usuarios, integrada en un único sitio gestionado por la Comisión y **con** enlaces a sitios web pertinentes tanto nacionales como de la Unión.

Enmienda

1. La Comisión y **los Estados miembros** crearán un portal digital único («el portal»), de conformidad con el presente Reglamento. El portal consistirá en una interfaz común para usuarios, integrada en un único sitio gestionado por la Comisión, **que proporcione acceso** y enlaces a sitios web **y páginas web** pertinentes tanto nacionales como de la Unión.

Or. en

Justificación

Instead of referring to the competent authorities, reference should be directly made to the Member States as they will have the overall obligation to establish the gateway together with the Commission. The proposed formulation ('providing access') describes better the purpose of the Single Digital Gateway and makes the text more coherent, given that the same formulation is used also in Art. 2(2). Web page generally refers to one page in which information on a certain topic is displayed, whereas website refers to a set of web pages. Given that both terms are included in this proposal, they should both be mentioned in this Article so that the gateway is more adequately described. The addition of webpages will be aligned throughout the text if needed.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) información sobre los procedimientos establecidos a nivel nacional o de la Unión para ejercer **tales** derechos y cumplir tales obligaciones y normas, así como enlaces a dichos procedimientos;

Enmienda

b) información sobre los procedimientos establecidos a nivel nacional o de la Unión para ejercer **los** derechos **que se derivan del Derecho de la Unión en el ámbito del mercado interior** y **para** cumplir tales obligaciones y normas,

así como enlaces a dichos procedimientos;

Or. en

Justificación

Debe hacerse referencia a los procedimientos afectados por la obligación de ofrecer acceso a enlaces e información a través del portal, de manera que quede claro el alcance del requisito. Este aspecto es especialmente importante, dado que en artículos posteriores se remite a este apartado en relación con la instauración de la obligación de los Estados miembros de garantizar el acceso en línea a los procedimientos.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) «prueba»: todo documento o dato, tanto si se trata de un texto escrito como de una grabación de audio, de vídeo o audiovisual, independientemente del método utilizado, *emitido* por una autoridad competente para probar unos hechos o el cumplimiento de unos requisitos a efectos de los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b).

Enmienda

4) «prueba»: todo documento o dato, tanto si se trata de un texto escrito como de una grabación de audio, de vídeo o audiovisual, independientemente del método utilizado, *exigido* por una autoridad competente para probar unos hechos o el cumplimiento de unos requisitos a efectos de los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b).

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar la lógica y la coherencia internas del texto.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a través de sus

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a través de sus

páginas web nacionales, a la información siguiente:

páginas web nacionales, ***que han de ser fácilmente comprensibles y permitir una consulta y una navegación fáciles***, a la información siguiente:

Or. en

Justificación

Para que el portal digital único satisfaga las necesidades de los usuarios, se deben establecer normas respecto a la calidad de los servicios.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La Comisión velará por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a través del sitio único al que se refiere el artículo 2, apartado 1, a la información siguiente:

Enmienda

2. La Comisión velará por que los usuarios puedan acceder, fácilmente y en línea, a través del sitio único al que se refiere el artículo 2, apartado 1, ***que ha de ser fácilmente comprensible y permitir una consulta y una navegación fáciles***, a la información siguiente:

Or. en

Justificación

Para que el portal digital único satisfaga las necesidades de los usuarios, se deben establecer normas respecto a la calidad de los servicios.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión garantizará que los usuarios tengan acceso en línea a la información contemplada en el artículo 4, apartados 1 y 2, a través del portal digital único y de los dispositivos de búsqueda

interna integrados del portal.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar que la Comisión sea responsable de proporcionar acceso a la información, los procedimientos y los servicios de resolución de problemas contemplados en el artículo 4, apartados 1 y 2, a través del portal digital único.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Acceso a los procedimientos

Acceso a los procedimientos *en línea*

Or. en

Justificación

El artículo 5 solo contempla los procedimientos que los Estados miembros deben garantizar íntegramente en línea.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando los usuarios de un Estado miembro puedan acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), establecidos a nivel nacional, y completarlos en línea, los Estados miembros velarán por que los usuarios de otros Estados miembros también puedan acceder a ellos y completarlos en línea de manera no discriminatoria.

suprimido

Or. en

Justificación

Texto trasladado al artículo 11. El artículo 5 solo contempla los procedimientos que los Estados miembros deben garantizar íntegramente en línea.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan **completar** los procedimientos enumerados en el anexo II íntegramente en línea.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que los usuarios puedan **acceder a** los procedimientos enumerados en el anexo II, **y completarlos**, íntegramente en línea.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar la lógica interna y la coherencia del texto con el título del artículo. El Reglamento debe dejar claro que con la creación de un punto de entrada único europeo que proporciona acceso a los procedimientos en línea no se pretende modificar la capacidad de los Estados miembros para determinar los procedimientos internos ni las etapas de los procedimientos en línea.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Se considerará que los procedimientos a los que se refiere el apartado 2 se pueden completar íntegramente en línea cuando la identificación, el suministro de información, **las** pruebas **justificativas**, la firma y el envío final se puedan realizar electrónicamente, a distancia y a través de un **único** canal de comunicación, y cuando el producto del procedimiento también se **entregue** electrónicamente.

Enmienda

3. Se considerará que los procedimientos a los que se refiere el apartado 2 se pueden completar íntegramente en línea cuando la identificación, el suministro de información **y de** pruebas, la firma y el envío final se puedan realizar electrónicamente, a distancia y a través de un canal de comunicación **que permita a los usuarios cumplir de forma estructurada los requisitos relativos al procedimiento. Cuando sea viable y técnicamente posible**, el producto del

procedimiento también se *entregará* electrónicamente.

Or. en

Justificación

Se aclara lo que debe conllevar un procedimiento íntegramente en línea.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando el objetivo perseguido por un procedimiento determinado contemplado en el apartado 2 no pueda alcanzarse sin que el usuario se persone ante la autoridad competente en algún momento del procedimiento, los Estados miembros limitarán esa presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado, y velarán por que las demás etapas del procedimiento se puedan completar íntegramente en línea. Los Estados miembros notificarán esas excepciones a la Comisión.

Enmienda

4. Cuando el objetivo perseguido por un procedimiento determinado contemplado en el apartado 2 no pueda alcanzarse sin que el usuario se persone ante la autoridad competente en algún momento del procedimiento, los Estados miembros ***podrán exigir la presencia física del usuario en circunstancias excepcionales, pero*** limitarán esa presencia física a lo estrictamente necesario y objetivamente justificado ***por una razón imperiosa de interés general y, en particular, cuando las etapas del procedimiento para las que se exige la presencia física no puedan completarse íntegramente en línea. En esos casos excepcionales, los Estados miembros*** velarán por que las demás etapas del procedimiento se puedan completar íntegramente en línea. Los Estados miembros notificarán esas excepciones a la Comisión ***y al grupo de coordinación del portal digital único.***

Or. en

Justificación

Deben especificarse claramente las situaciones en las que los Estados miembros quedarán exentos de la obligación de garantizar que todas las etapas de un procedimiento puedan

seguirse en línea. En su versión actual, el artículo 5, apartado 4, podría utilizarse por diversas razones para evitar garantizar que todos los procedimientos pertinentes puedan completarse íntegramente en línea. Por consiguiente, esas razones deben limitarse estrictamente a circunstancias excepcionales y ser supervisadas por la Comisión y por el grupo de coordinación del portal.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a los Estados miembros brindar a los usuarios la posibilidad **adicional** de acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), ni de completarlos por vías diferentes de la electrónica.

Enmienda

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a los Estados miembros brindar a los usuarios la posibilidad de acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), ni de completarlos por vías diferentes de la electrónica.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar la lógica y la coherencia internas del texto.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) el servicio se ofrece con carácter gratuito o a un precio asequible para las microempresas o los ciudadanos;

Enmienda

b) el servicio se ofrece con carácter gratuito o a un precio asequible para las microempresas, **las pequeñas empresas, las organizaciones sin ánimo de lucro** o los ciudadanos;

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para aclarar que las microempresas no serán las únicas que tendrán acceso a los servicios de asistencia o resolución de problemas prestados por

entidades privadas o semiprivadas.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) el servicio cumple los requisitos establecidos en los artículos 9 y 13.

Enmienda

c) el servicio cumple los requisitos **de calidad** establecidos en los artículos 9 y 13.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar la lógica y la coherencia internas del texto.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las autoridades competentes garantizarán, en aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 4, sean responsables de velar por el acceso a la información contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra a), que la información de las páginas web nacionales se presente de acuerdo con los requisitos de la Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Cuando, de conformidad con el artículo 4, la Comisión sea responsable de velar por el acceso a la información contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra a), garantizará que dicha información sea accesible para usuarios con discapacidad.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las autoridades competentes proporcionarán la información en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales.

2. Las autoridades competentes proporcionarán la información en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas nacionales ***u oficiales de sus Estados miembros.***

Or. en

Justificación

Debe corresponder a los Estados miembros decidir en qué lengua adicional se proporciona la información. La elección de la lengua adicional debería permitir a los usuarios transfronterizos una utilización más eficaz de este instrumento.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, las autoridades competentes y la Comisión velarán por que, antes de tener que identificarse para iniciar un procedimiento, los usuarios tengan acceso a una explicación clara y sencilla de los siguientes elementos correspondientes a los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b):

Enmienda

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, las autoridades competentes y la Comisión velarán por que, antes de tener que identificarse para iniciar un procedimiento, los usuarios tengan acceso a una explicación clara, **concisa, precisa, accesible** y sencilla de los siguientes elementos correspondientes a los procedimientos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra b):

Or. en

Justificación

Pedir que la explicación sea concisa y precisa asegura, por una parte, que el lector no quede abrumado con información demasiado larga o no pertinente. Por otra parte, la explicación debe ser lo bastante detallada para aportar la información necesaria sobre los procedimientos.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las diferentes etapas **del** procedimiento;

Enmienda

a) las diferentes etapas **y fases necesarias para navegar por el** procedimiento;

Or. en

Justificación

Pedir que la explicación sea concisa y precisa asegura, por una parte, que el lector no quede abrumado con información demasiado larga o no pertinente. Por otra parte, la explicación debe ser lo bastante detallada para aportar la información necesaria sobre los procedimientos.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las autoridades competentes implicadas y la organización con la responsabilidad principal en el procedimiento, incluidos sus datos de contacto en caso de reclamación;

Or. en

Justificación

Los usuarios deben poder entrar en contacto directo fácilmente con las autoridades u organizaciones correspondientes en caso de preguntas, reclamaciones o cualquier otra cuestión.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) ***la*** lengua ***o, en su caso, lenguas en las que se puede*** completar el procedimiento.

g) ***toda*** lengua ***adicional en la que se pueda*** completar el procedimiento;

Or. en

Justificación

Modificación de redacción para aclarar el texto, ya que, en cualquier caso, los procedimientos mencionados se proporcionarán al menos en una lengua.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) toda excepción a la obligación contemplada en el artículo 5 de que los Estados miembros suministren los procedimientos íntegramente en línea.

Or. en

Justificación

Si existiera una excepción a la obligación de los Estados miembros de suministrar los procedimientos del artículo 5 íntegramente en línea, entonces deberían informar por adelantado a los usuarios de dichas excepciones y requisitos.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando, de conformidad con el artículo 4, las autoridades competentes sean responsables de velar por el acceso a la información contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra b), garantizarán que dicha información se presente de acuerdo con los requisitos de la Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Cuando, de conformidad con el artículo 4, la Comisión sea responsable de velar por el acceso a la información contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra b), garantizará que dicha información sea accesible para usuarios con discapacidad.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando la explicación a la que se refiere el apartado 1 ya exista para los usuarios nacionales, dicha explicación podrá reutilizarse a efectos del presente Reglamento, siempre y cuando contenga información sobre la situación de los usuarios **no nacionales**, cuando proceda.

2. Cuando la explicación a la que se refiere el apartado 1 ya exista para los usuarios nacionales, dicha explicación podrá reutilizarse a efectos del presente Reglamento, siempre y cuando contenga información sobre la situación de los usuarios **transfronterizos**, cuando proceda.

Or. en

Justificación

Modificación de redacción para aclarar el texto, ya que los procedimientos mencionados no deben ser discriminatorios para los usuarios transfronterizos.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas **nacionales**.

Enmienda

3. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se refiere el apartado 1 en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas **oficiales de sus Estados miembros**.

Or. en

Justificación

Debe corresponder a los Estados miembros decidir en qué lengua adicional se proporciona la información. La elección de la lengua adicional debería permitir a los usuarios transfronterizos una utilización más eficaz de este instrumento.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) **la** lengua **o, en su caso, lenguas** en las que **puede** presentarse la solicitud y que **pueden** utilizarse en los contactos siguientes.

Enmienda

e) **toda** lengua **adicional en la** que **pueda** presentarse la solicitud y que **pueda** utilizarse en los contactos siguientes.

Or. en

Justificación

Modificación de redacción para aclarar el texto, ya que, en cualquier caso, la información mencionada se proporcionará al menos en una lengua.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando, de conformidad con el artículo 4, las autoridades competentes

sean responsables de velar por el acceso a la información contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra c), garantizarán que dicha información se presente de acuerdo con los requisitos de la Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Cuando, de conformidad con el artículo 4, la Comisión sea responsable de velar por el acceso a la información contemplada en el artículo 2, apartado 2, letra c), garantizará que dicha información sea accesible para usuarios con discapacidad.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se

2. Las autoridades competentes proporcionarán la explicación a la que se

refiere el apartado 1 en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas *nacionales*.

refiere el apartado 1 en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas *oficiales de sus Estados miembros*.

Or. en

Justificación

Debe corresponder a los Estados miembros decidir en qué lengua adicional se proporciona la información. La elección de la lengua adicional debería permitir a los usuarios transfronterizos una utilización más eficaz de este instrumento.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las autoridades competentes velarán por que se cumplan los siguientes requisitos en relación con los procedimientos contemplados en *el artículo 5, apartado 1*, de los que son responsables:

Enmienda

Las autoridades competentes velarán por que se cumplan los siguientes requisitos en relación con los procedimientos contemplados en *los artículos 5 y 11* de los que son responsables:

Or. en

Justificación

Modificación de redacción para aclarar el texto, ya que el apartado 1 del artículo 5 se ha desplazado al artículo 11 y que los criterios de calidad deben aplicarse a todos los procedimientos en línea.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) en caso de que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios *con antelación* de los motivos y se les indique un nuevo plazo.

Enmienda

b) en caso de *retraso o de* que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios *inmediatamente* de los motivos y se les indique un nuevo

plazo;

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para aclarar que, no solo el incumplimiento, sino también los retrasos se deben comunicar inmediatamente al usuario.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Cuando los usuarios de un Estado miembro puedan acceder a los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra b), establecidos a nivel nacional, y completarlos en línea, los Estados miembros velarán por que los usuarios de otros Estados miembros también puedan acceder a ellos y completarlos en línea de manera no discriminatoria.

Or. en

Justificación

Este apartado se ha desplazado desde el artículo 5, apartado 1, donde estaba situado erróneamente.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando se ofrezcan en línea los procedimientos contemplados en el **artículo 5**, apartado 1, las autoridades competentes velarán por que se cumplan al

1. Cuando se ofrezcan en línea los procedimientos contemplados en el apartado **-1 del presente artículo**, las autoridades competentes velarán por que se

menos los requisitos siguientes:

cumplan al menos los requisitos siguientes:

Or. en

Justificación

Modificación de redacción para aclarar el texto, ya que el apartado 1 del artículo 5 se ha desplazado al artículo 11.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos una lengua oficial de la Unión, además de en la lengua o, en su caso, lenguas **nacionales**;

Enmienda

a) que los usuarios puedan acceder al procedimiento y recibir instrucciones para completarlo en al menos una lengua oficial de la Unión, **de conformidad con el artículo 8, apartado 2**, además de en la lengua o, en su caso, lenguas **oficiales del Estado miembro**;

Or. en

Justificación

Debe corresponder a los Estados miembros decidir en qué lengua adicional se proporciona la información. La elección de la lengua adicional debería permitir a los usuarios transfronterizos una utilización más eficaz de este instrumento.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) que los usuarios puedan identificarse, firmar y autenticar documentos utilizando métodos de identificación y autenticación electrónicas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando

Enmienda

c) que los usuarios puedan identificarse **y autenticarse**, firmar y autenticar documentos utilizando métodos de identificación y autenticación electrónicas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando

la autenticación y la firma sean necesarias;

la autenticación y la firma sean necesarias
y cuando esto también sea posible para los usuarios establecidos en ese Estado miembro;

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar que no exista discriminación entre usuarios transfronterizos y usuarios nacionales.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) que los usuarios puedan proporcionar las pruebas de la conformidad con los requisitos aplicables en formato electrónico;

Enmienda

d) que los usuarios puedan proporcionar las pruebas de la conformidad con los requisitos aplicables en formato electrónico **en todos los casos en que esto también sea posible para los usuarios nacionales y de conformidad con los procedimientos y requisitos nacionales;**

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar que no exista discriminación entre usuarios transfronterizos y usuarios nacionales.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando las autoridades competentes acepten copias digitalizadas de pruebas no electrónicas de identidad de los usuarios nacionales, como carnés de identidad o pasaportes, deberán aceptar

Enmienda

2. Cuando **el procedimiento no requiera la identificación o autenticación electrónicas contempladas en el apartado 1, letra c), y cuando** las autoridades competentes acepten copias digitalizadas

dichas copias digitalizadas de los usuarios de otros Estados miembros.

de pruebas no electrónicas de identidad de los usuarios nacionales, como carnés de identidad o pasaportes, deberán aceptar dichas copias digitalizadas de los usuarios de otros Estados miembros.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar que no exista discriminación entre usuarios transfronterizos y usuarios nacionales.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes cooperarán a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando sea necesario verificar la autenticidad de las pruebas que les ha presentado el usuario en formato electrónico a efectos de un procedimiento en línea.

Enmienda

3. Las autoridades competentes cooperarán a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando sea necesario verificar la autenticidad de las pruebas que les ha presentado el usuario en formato electrónico a efectos de un procedimiento en línea *contemplado en el artículo 11*.

Or. en

Justificación

Se debe hacer referencia al artículo 11 para garantizar seguridad jurídica y aclarar que los sistemas de intercambio de pruebas de los artículos 11 y 12 cubren dos procedimientos diferentes.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – título

Texto de la Comisión

Intercambio transfronterizo de pruebas entre autoridades competentes

Enmienda

Sistema técnico para el intercambio **electrónico** transfronterizo de pruebas entre autoridades competentes

Or. en

Justificación

El título propuesto para el artículo refleja mejor el contenido del artículo 12, que se centra en el sistema técnico.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A los fines **del** intercambio de pruebas para los procedimientos en línea enumerados en el anexo II y los procedimientos establecidos en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, creará un sistema técnico para el intercambio electrónico de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes (**«el sistema técnico»**).

Enmienda

1. A los fines **limitados al** intercambio de pruebas para los procedimientos en línea enumerados en el anexo II y los procedimientos establecidos en las Directivas 2005/36/CE, 2006/123/CE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros **y de acuerdo con las normas de protección de datos, incluidos los principios de limitación de finalidad y de garantía de los derechos de los titulares de los datos**, creará un sistema técnico (**«el sistema técnico»**) para el intercambio electrónico de pruebas entre autoridades competentes de Estados miembros diferentes **para los procedimientos enumerados en el anexo II del presente Reglamento y en las Directivas 2005/36/EC, 2006/123/EC, 2014/24/EU y 2014/25/EU. Dicho intercambio de pruebas se basará en la solicitud explícita del usuario.**

Or. en

Justificación

Editorial changes to emphasise the technical system's compliance with data protection laws and principles in line with the recommendations of the European Data Protection Supervisor. The Amendment also clarifies that the system established in Article 12 should be limited to the exchange of evidence for online procedures listed in Annex II and procedures provided for in Directives 2005/36/EC, 2006/123/EC, 2014/24/EU and 2014/25/EU. This clarification is needed to avoid misunderstandings which potentially can include a broad range of personal data, since the definition of evidence provided in this regulation will cover not only available documents, but also any extracts from those documents, or other information or data available to the requested competent authority in any format.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) permitirá el tratamiento de las peticiones de intercambio de pruebas;

Enmienda

a) permitirá el tratamiento de las peticiones de intercambio de pruebas **de los usuarios**;

Or. en

Justificación

Especificación de que el sistema técnico solo puede tratar los datos tras una solicitud del usuario.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) permitirá que el usuario tenga la posibilidad de previsualizar las pruebas que se van a intercambiar.

Enmienda

e) permitirá que el usuario tenga la posibilidad de previsualizar las pruebas que se van a intercambiar **antes de que sean accesibles para las autoridades competentes que hayan solicitado las pruebas**.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar que las personas mantienen el control de sus datos personales, ofreciendo al usuario también la posibilidad de «previsualizar» las pruebas que se vayan a intercambiar antes de que sean accesibles.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) permitirá que el usuario tenga la posibilidad de retirar la petición en cualquier momento.

Or. en

Justificación

El usuario debe poder retirar la petición inicial por cualquier motivo antes o después de la previsualización. Esto garantiza que el usuario tiene un control adecuado del procedimiento de intercambio transfronterizo de pruebas.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) permitirá el tratamiento de la petición explícita del usuario contemplada en el apartado 4, así como su retirada;

Or. en

Justificación

El sistema técnico debe funcionar de modo que el usuario pueda retirar la petición directamente a través del sistema.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quater) permitirá que el usuario supervise el intercambio de pruebas suministrándole información transparente sobre las pruebas que se vayan a intercambiar y las diferentes fases de la transferencia realizada.

Or. en

Justificación

Esto garantiza que el usuario tenga un control adecuado del proceso, permitiéndole supervisar el avance del intercambio de pruebas a través del sistema técnico.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El sistema técnico permitirá la interacción entre el usuario y las autoridades competentes correspondientes, en particular al presentar una petición o previsualizar las pruebas. La utilización del sistema técnico no será obligatoria para el usuario, que también podrá hacer su petición directamente a través de otros medios ajenos al sistema técnico. El usuario también podrá presentar las pruebas al margen del sistema técnico directamente a la autoridad competente correspondiente.

Or. en

Justificación

Los usuarios no deben estar obligados a presentar pruebas o a hacer una petición de

intercambio de pruebas a través del sistema técnico. No obstante, debe indicarse claramente que se permitirá al usuario utilizar el sistema técnico para poder previsualizar las pruebas o retirar una petición.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Previa petición explícita por parte del usuario, las autoridades competentes responsables de los procedimientos en línea a los que se refiere el apartado 1 solicitarán las pruebas directamente, a través del sistema técnico, a las autoridades competentes que las hayan expedido en otros Estados miembros. Las autoridades expedidoras enviarán las pruebas, respetando *el requisito* del apartado 2, *letra d)*, a través de este mismo sistema.

Enmienda

4. Previa petición explícita, ***formulada libremente, específica, informada e inequívoca*** por parte del usuario ***afectado***, las autoridades competentes responsables de los procedimientos en línea a los que se refiere el apartado 1 solicitarán las pruebas directamente, a través del sistema técnico, a las autoridades competentes que las hayan expedido en otros Estados miembros. Las autoridades expedidoras enviarán las pruebas, respetando ***los requisitos*** del apartado 2, ***letras d), e), f) y g)***, a través de este mismo sistema, ***después de que el usuario haya previsualizado las pruebas que se vayan a intercambiar. El intercambio de pruebas solo será posible a través del sistema técnico si el usuario ha hecho una petición explícita que autorice el intercambio y no ha retirado su petición.***

Or. en

Justificación

El consentimiento cumple los requisitos del Reglamento general de protección de datos si también es libre, específico, informado e inequívoco. La disposición debe dejar claro que una simple petición o indicación de la voluntad de completar un procedimiento no otorga la autorización para transferir las pruebas a las autoridades de otro Estado miembro.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Las pruebas entregadas por una autoridad competente se limitarán de manera estricta a lo solicitado, y la autoridad competente que las reciba solo las utilizará para los fines del procedimiento para el que han sido intercambiadas.

Enmienda

6. Las pruebas entregadas por una autoridad competente se limitarán de manera estricta a lo solicitado, y la autoridad competente que las reciba solo las utilizará **una vez** para los fines del procedimiento para el que han sido intercambiadas.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para garantizar que la Propuesta no tiene por finalidad restringir en modo alguno el principio de limitación de fines conforme al artículo 6, apartado 4, y el artículo 23, apartado 1, del Reglamento general de protección de datos.

Enmienda 89

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7**

Texto de la Comisión

7. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer las especificaciones del sistema técnico necesario para la implementación del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 34, apartado 2.

Enmienda

7. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer las especificaciones **técnicas** del sistema técnico necesario para la implementación del presente artículo **y para la interacción del usuario con el sistema y con las autoridades competentes, así como para la interacción entre las autoridades competentes a través del sistema técnico**. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 35, apartado 2 y **teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los usuarios**.

Or. en

Justificación

Insiste en que las características técnicas de los sistemas tienen que garantizar que el intercambio de pruebas se realice de modo seguro, minimizando los riesgos de violación,

intencionada o no, de datos personales. Hay que prestar la debida atención al respeto de los derechos fundamentales, también en los actos de ejecución. Es necesario destacar esto, ya que el sistema técnico puede tener importantes consecuencias sobre los derechos, como son la protección de los datos personales y el derecho a una buena administración.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) que los servicios de asistencia y resolución de problemas se ejecuten en un plazo razonable, teniendo en cuenta la complejidad de la petición; y

Or. en

Justificación

Si la prestación de estos servicios no se realiza de forma oportuna, el usuario puede tener que recurrir a otros mecanismos, con el consiguiente derroche de recursos de los usuarios y de los proveedores de servicios. Esto puede producir frustración e ineficacia y posiblemente reducir la satisfacción de los usuarios con el portal y con la UE en general.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) que se respeten todos los plazos aplicables a las autoridades competentes en el transcurso del servicio;

a) que se respeten todos los plazos aplicables a las autoridades competentes en el transcurso del servicio; y

Or. en

Justificación

Si la prestación de estos servicios no se realiza de forma oportuna, el usuario puede tener que recurrir a otros mecanismos, con el consiguiente derroche de recursos de los usuarios y de los proveedores de servicios. Esto puede producir frustración e ineficacia y posiblemente reducir la satisfacción de los usuarios con el portal y con la UE en general.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) en caso de que no se respeten los plazos aplicables, que se informe a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un nuevo plazo;

Enmienda

b) en caso de **retraso o de** que no se respeten los plazos aplicables, que se informe **inmediatamente** a los usuarios con antelación de los motivos y se les indique un nuevo plazo;

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria para aclarar que, no solo el incumplimiento, sino también los retrasos se deben comunicar inmediatamente al usuario.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra -c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) que los servicios de asistencia y resolución de problemas sean accesibles a través de diferentes canales adecuados, incluidos dispositivos móviles;

Or. en

Justificación

Para maximizar la utilización y los beneficios de los servicios de asistencia y resolución de problemas, estos deberían ser accesibles a través de diferentes canales para adaptarse a las distintas preferencias del usuario y tener en cuenta la popularidad de la utilización de dispositivos móviles.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra -c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) que esté claramente identificada la organización responsable de los servicios de asistencia y resolución de problemas, incluida su titularidad, identidad jurídica y datos de contacto.

Or. en

Justificación

El usuario debe estar suficientemente informado sobre el servicio prestado y disponer de los datos de contacto pertinentes para poder contactar con el proveedor en caso de reclamación o para formular preguntas.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las autoridades competentes velarán por que los servicios que se han incluido en el portal de conformidad con el artículo 6, apartados 2, 3 y 4, cumplan los requisitos de la Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La Comisión garantizará que los servicios enumerados en el anexo III sean accesibles para usuarios con discapacidad.

Or. en

Justificación

Fórmula que recoge mejor las posibilidades actuales de comunicación de las personas con discapacidad.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra -d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) tras un debate en el grupo de coordinación del portal, imponer sanciones en caso de deterioro grave y continuado de la calidad de los servicios y si no se ha aplicado ninguna medida correctora para mejorar o reparar el servicio que haya quedado desconectado temporalmente.

Or. en

Justificación

La Comisión debe poder recurrir a sanciones si los criterios de calidad se deterioran grave y continuamente y si tras una desconexión prolongada del servicio determina que no habrá otras medidas para mejorar o solucionar los problemas.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando un sistema de asistencia o resolución de problemas cuyos enlaces se hayan proporcionado de conformidad con el artículo 6, **apartado 2**, no cumpla sistemáticamente los requisitos establecidos en **el artículo 13** o, según los datos recogidos de conformidad con el artículo 22, haya dejado de satisfacer las necesidades de los usuarios, la Comisión podrá desconectarlo del portal.

Enmienda

3. Cuando un sistema de asistencia o resolución de problemas cuyos enlaces se hayan proporcionado de conformidad con el artículo 6, **apartados 1 y 2**, no cumpla sistemáticamente los requisitos establecidos en **los artículos 9 y 13** o, según los datos recogidos de conformidad con el artículo 22, haya dejado de satisfacer las necesidades de los usuarios, la Comisión podrá desconectarlo del portal **tras consultar con el coordinador nacional correspondiente y, en su caso, con el grupo de coordinación del portal. La Comisión y el coordinador nacional del Estado o Estados miembros afectados adoptarán un plan de acción conjunto que proponga medidas para mejorar el servicio y volver a conectarlo al portal. Si fuera necesario, el grupo de coordinación del portal debatirá estas medidas.**

Or. en

Justificación

Se debería consultar a las autoridades nacionales correspondientes y darles la oportunidad de resolver el problema antes de la desconexión del portal. Si el servicio queda desconectado, la Comisión y las autoridades nacionales deberían ejecutar un plan de acción para mejorar el servicio y volver a conectarlo al portal. También se debería consultar la cuestión con el grupo de coordinación.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La interfaz común para usuarios dará acceso a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia o resolución de problemas por medio de enlaces a los sitios web pertinentes nacionales y de la Unión, enlaces que

Enmienda

2. La interfaz común para usuarios dará acceso a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia o resolución de problemas por medio de enlaces a los sitios **o páginas** web pertinentes nacionales y de la Unión,

figurarán en el repositorio al que se hace referencia en el artículo 16.

enlaces que figurarán en el repositorio al que se hace referencia en el artículo 16.

Or. en

Justificación

Hay que mencionar también las páginas web, ya que el artículo 16 se refiere a ellas. Se deben proporcionar enlaces tanto en los sitios como en las páginas web pertinentes.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros y la Comisión, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades con arreglo al artículo 4, velarán por que la información, **los** procedimientos y **los sistemas** de asistencia y resolución de problemas **estén organizados, estructurados y marcados** de forma que sea más fácil **localizarlos** a través de la interfaz para usuarios.

Enmienda

3. Los Estados miembros y la Comisión, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades con arreglo al artículo 4, velarán por que la información **sobre derechos, obligaciones y normas, sobre** procedimientos y **sobre servicios** de asistencia y resolución de problemas **esté organizada, estructurada y marcada** de forma que sea más fácil **localizarla** a través de la interfaz para usuarios, **mediante una señalización eficaz entre sitios o páginas web existentes y complementarios, la simplificación y agrupación de sitios o páginas web y la mejora de los enlaces a servicios e información en línea nacionales y de la Unión.**

Or. en

Justificación

En 2013 existían 44 puntos de contacto en línea diferentes a escala europea para ciudadanos, consumidores y empresas. La simplificación, señalización y agrupación de sitios web y la mejor interrelación de servicios nacionales y de la Unión tienen el potencial para reducir la complejidad del marco actual de servicios en línea. Este requisito mejorará la capacidad de los usuarios para navegar entre diferentes servicios y para identificar fácilmente los servicios y la información pertinentes.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para establecer la organización, la estructura y el marcado detallados de cada información, procedimiento y servicio de asistencia o resolución de problemas, a fin de permitir el funcionamiento adecuado de la interfaz común para usuarios. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 35, apartado 2.

Enmienda

4. La Comisión, ***tras consultar con el grupo de coordinación***, podrá adoptar actos de ejecución para establecer la organización, la estructura y el marcado detallados de ***la información sobre derechos, obligaciones y normas, sobre procedimientos y sobre*** servicios de asistencia o resolución de problemas, a fin de permitir el funcionamiento adecuado de la interfaz común para usuarios. ***Dichos actos de ejecución también reflejarán la organización, la estructura y el marcado que se adapten mejor para representar la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas nacionales.*** Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento al que se refiere el artículo 35, apartado 2.

Or. en

Justificación

En 2013 existían 44 puntos de contacto en línea diferentes a escala europea para ciudadanos, consumidores y empresas. La simplificación, señalización y agrupación de sitios web y la mejor interrelación de servicios nacionales y de la Unión tienen el potencial para reducir la complejidad del marco actual de servicios en línea. Este requisito mejorará la capacidad de los usuarios para navegar entre diferentes servicios y para identificar fácilmente los servicios y la información pertinentes.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15 bis

Requisitos de calidad relativos a la

interfaz común para usuarios

La Comisión garantizará que la interfaz común para usuarios cumpla los siguientes requisitos de calidad:

- a) estar disponible y accesible en línea a través de un portal claramente identificable y de varios canales electrónicos, en todos los dispositivos y plataformas convencionales, incluidas las aplicaciones móviles;*
- b) utilizar información clara, sencilla, no especializada que corresponda a las necesidades de los usuarios, también para hablantes no nativos y usuarios finales con discapacidad;*
- c) ser fácilmente reconocible mediante su logotipo y enlace al servicio en línea a nivel de la Unión, que será visible y estará disponible en sitios y páginas web a nivel nacional y de la Unión;*
- d) ser accesible para usuarios con discapacidad, es decir, ser perceptible, utilizable, comprensible y sólida;*
- e) el diseño del sitio web facilitará la interoperabilidad con una variedad de agentes de usuario y tecnologías asistenciales disponibles en la Unión y a nivel internacional;*
- f) su navegación será fácil, con buena señalización entre los distintos pasos y hacia otros servicios complementarios;*
- g) proporcionará información práctica, ajustada, precisa y actualizada en todas las lenguas oficiales de la Unión.*

Or. en

Justificación

Dada la abundancia de servicios en línea existentes en la Unión y a nivel nacional, es esencial que la interfaz común para usuarios sirva a las necesidades de los ciudadanos y las

empresas. Por eso, es necesario cierto número de requisitos de calidad que garanticen que la interfaz sea útil y accesible al mayor número de usuarios posible a través de dispositivos diferentes. Estos requisitos también reflejan las recomendaciones de los autores y las características que los usuarios consideran importantes en el estudio titulado «A European Single Point of Contact» (Un punto de contacto único europeo, 2013).

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión creará y mantendrá un repositorio electrónico de enlaces a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas contemplados en el artículo 2, apartado 2, que permita la conexión entre tales servicios y la interfaz común para usuarios del portal.

Enmienda

1. La Comisión creará y mantendrá un repositorio electrónico de enlaces a la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas contemplados en el artículo 2, apartado 2, que permita la conexión y **la interrelación** entre tales servicios y la interfaz común para usuarios del portal.

Or. en

Justificación

En 2013 existían 44 puntos de contacto en línea diferentes a escala europea para ciudadanos, consumidores y empresas. La interrelación de servicios nacionales y de la Unión tiene el potencial para reducir la complejidad del marco actual de servicios en línea. Este requisito mejorará la capacidad de los usuarios para navegar entre diferentes servicios y para identificar fácilmente los servicios y la información pertinentes.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión y los coordinadores nacionales velarán por que la información, los procedimientos y los servicios de asistencia o resolución de problemas que se ofrecen a través del portal no contengan ninguna duplicación, total o parcial, innecesaria que pueda confundir a los

Enmienda

5. La Comisión y los coordinadores nacionales velarán por que la información, los procedimientos y los servicios de asistencia o resolución de problemas que se ofrecen a través del portal no contengan ninguna duplicación **o solapamiento**, total o parcial, innecesario que pueda confundir a los usuarios. **La Comisión, las**

usuarios.

instituciones de la Unión, los organismos y agencias de la Unión y los coordinadores y autoridades nacionales garantizarán que los enlaces y páginas web defectuosos o ausentes se corrijan inmediatamente o se remplacen por enlaces y páginas web precisos y actualizados.

Or. en

Justificación

Los enlaces y páginas web defectuosos o ausentes deben corregirse o remplazarse inmediatamente.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión, en estrecha colaboración con el grupo de coordinación del portal, decidirá, a más tardar en la fecha de aplicación del presente Reglamento, el nombre y el logotipo con los que se dará a conocer y se promocionará el portal.

Enmienda

1. La Comisión, en estrecha colaboración con el grupo de coordinación del portal, decidirá, a más tardar en la fecha de aplicación del presente Reglamento, el nombre y el logotipo con los que se dará a conocer y se promocionará el portal. ***El logotipo del servicio en línea a escala de la Unión del portal estará disponible en los sitios y páginas web nacionales y de la Unión con enlaces al portal.***

Or. en

Justificación

La facilidad de localización y la visibilidad son elementos importantes para el éxito del portal digital único.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Las autoridades competentes** y la Comisión darán a conocer el portal y su utilización entre los ciudadanos y las empresas, y garantizarán la accesibilidad y visibilidad del portal y sus servicios a través de motores de búsqueda accesibles públicamente.

Enmienda

1. **Los Estados miembros** y la Comisión darán a conocer el portal y su utilización entre los ciudadanos y las empresas, y garantizarán la accesibilidad y visibilidad del portal y sus servicios a través de motores de búsqueda accesibles públicamente.

Or. en

Justificación

Las actividades de promoción no deben llevarlas a cabo solo las autoridades competentes, sino más ampliamente los Estados miembros.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros garantizarán que el portal digital único sea fácilmente localizable en las páginas web de las organizaciones nacionales y, en su caso, en los buscadores internos de las páginas web de las organizaciones nacionales.

Or. en

Justificación

La facilidad de localización y la visibilidad son elementos importantes para el éxito del portal digital único.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **Las autoridades competentes** y la Comisión coordinarán sus actividades de promoción a las que hace referencia el apartado 1 y remitirán al portal utilizando su logotipo y su referencia en tales actividades junto con cualquier otra marca, según proceda.

Enmienda

2. **Los Estados miembros** y la Comisión coordinarán sus actividades de promoción a las que hace referencia el apartado 1 y remitirán al portal utilizando su logotipo y su referencia en tales actividades junto con cualquier otra marca, según proceda.

Or. en

Justificación

Las actividades de promoción no deben llevarlas a cabo solo las autoridades competentes, sino más ampliamente los Estados miembros.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. **Las autoridades competentes** y la Comisión velarán por que el portal se pueda localizar fácilmente a través de los sitios relacionados de los que sean responsables y por que se incluyan enlaces claros al portal en todos los sitios web pertinentes.

Enmienda

3. **Los Estados miembros** y la Comisión velarán por que el portal se pueda localizar fácilmente a través de los sitios relacionados de los que sean responsables y por que se incluyan enlaces claros al portal en todos los sitios web pertinentes.

Or. en

Justificación

Las actividades de promoción no deben llevarlas a cabo solo las autoridades competentes, sino más ampliamente los Estados miembros.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 34 por lo que respecta a las categorías detalladas de datos que se deben recoger de conformidad con **el apartado 2** en relación con la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas cuyos enlaces **figuran** en el portal.

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 34 por lo que respecta a las categorías detalladas de datos que se deben recoger de conformidad con **los apartados 1y 2** en relación con la información, los procedimientos y los servicios de asistencia y resolución de problemas cuyos enlaces **figuren** en el portal.

Or. en

Justificación

Ajustes técnicos.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de obtener información directa de los usuarios acerca de su grado de satisfacción con los servicios prestados en el portal, la Comisión les proporcionará, a través de este, una herramienta fácil de utilizar que les permita formular opiniones, de manera anónima, inmediatamente después de utilizar cualquiera de los servicios a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, sobre la calidad y la disponibilidad de los servicios prestados a través del portal y de la interfaz común para usuarios.

Enmienda

1. A fin de obtener información directa de los usuarios acerca de su grado de satisfacción con los servicios prestados en el portal, la Comisión les proporcionará, a través de este, una herramienta fácil de utilizar, **combinada con un campo de texto libre**, que les permita formular opiniones, de manera anónima, inmediatamente después de utilizar cualquiera de los servicios a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, sobre la calidad y la disponibilidad de los servicios prestados a través del portal y de la interfaz común para usuarios.

Or. en

Justificación

La herramienta fácil de utilizar debe también contener una opción de texto libre, de forma

que se puedan hacer también comentarios libres además de los posibles cuestionarios con respuestas predeterminadas.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes y la Comisión **incluirán un enlace adecuado** a esta herramienta en todas las páginas web que formen parte del portal. Las autoridades competentes colaborarán con la Comisión e integrarán dicha herramienta en las páginas web de las que sean responsables.

Enmienda

2. Las autoridades competentes y la Comisión **proporcionarán a los usuarios acceso** a esta herramienta en todas las páginas web que formen parte del portal. Las autoridades competentes colaborarán con la Comisión e integrarán dicha herramienta en las páginas web de las que sean responsables.

Or. en

Justificación

Refleja mejor la lógica interna del texto.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes no estarán obligadas a integrar la herramienta de opiniones de los usuarios a la que se refiere el apartado 1 en sus páginas web cuyo enlace figure en el portal cuando en dichas páginas exista un mecanismo de recogida de opiniones de los usuarios que funcione de manera similar a la herramienta contemplada en el apartado 1. Las autoridades competentes recogerán las opiniones de **los** usuarios recibidas a través de la herramienta prevista al efecto y las compartirán con la Comisión y con los coordinadores nacionales de los demás

Enmienda

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes no estarán obligadas a integrar la herramienta de opiniones de los usuarios a la que se refiere el apartado 1 en sus páginas web cuyo enlace figure en el portal cuando en dichas páginas exista un mecanismo de recogida de opiniones de los usuarios que funcione de manera similar a la herramienta contemplada en el apartado 1. **En ese caso**, las autoridades competentes recogerán las opiniones de **sus** usuarios recibidas a través de la herramienta prevista al efecto y las compartirán con la Comisión y con los coordinadores

Estados miembros.

nacionales de los demás Estados miembros.

Or. en

Justificación

Ajustes técnicos.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) proporcionará a los usuarios del portal una herramienta fácil de utilizar para que comuniquen de manera anónima los obstáculos con los que se encuentren en el ejercicio de sus derechos en el mercado interior;

Enmienda

a) proporcionará a los usuarios del portal una herramienta fácil de utilizar para que comuniquen de manera anónima los obstáculos con los que se encuentren en el ejercicio de sus derechos en el mercado interior; ***dicha herramienta fácil de utilizar también incluirá un campo de texto libre en donde los usuarios puedan describir el obstáculo encontrado;***

Or. en

Justificación

La herramienta fácil de utilizar debe contener una opción de texto libre, de forma que se puedan hacer también comentarios libres además de los posibles cuestionarios con respuestas predeterminadas.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – párrafo 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros y la Comisión analizarán e investigarán los problemas planteados y, cuando sea posible, los resolverán con los medios

Enmienda

3. Los Estados miembros, la Comisión, ***el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social Europeo*** analizarán e investigarán los problemas planteados y, cuando sea posible, los

adecuados.

resolverán con los medios adecuados.

Or. en

Justificación

El Parlamento Europeo en cuanto colegislador y el Comité Económico y Social Europeo como representante de la sociedad civil deben estar incluidos como actores en el análisis y la investigación de los problemas que se señalen en el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El grupo de coordinación del portal apoyará la *implantación de este*. En particular:

Enmienda

1. El grupo de coordinación del portal apoyará la *aplicación del presente Reglamento*. En particular:

Or. en

Justificación

El grupo de coordinación debe estar implicado en la supervisión del cumplimiento de todas las disposiciones del presente Reglamento. Esta formulación también es coherente con el apartado 2, que estipula que «la Comisión podrá consultar al grupo de coordinación sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación del presente Reglamento».

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) ayudará a la Comisión en el seguimiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 a *II* y 13;

Enmienda

e) ayudará a la Comisión en el seguimiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 a 13;

Or. en

Justificación

No existe un motivo evidente por el que el grupo de coordinación no debería estar también involucrado en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones sobre el intercambio de pruebas transfronterizo. Son las autoridades nacionales, que también forman el grupo de coordinación, las que son más conscientes de los problemas de aplicación del sistema técnico.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) emitirá dictámenes e intercambiará mejores prácticas sobre la organización, la estructura y el mercado detallados de información, procedimientos y servicios de asistencia o resolución de problemas proporcionados a través del portal, a fin de permitir el funcionamiento adecuado de la interfaz común para usuarios a que se refiere el artículo 15, apartado 3;

Or. en

Justificación

También se deben intercambiar mejores prácticas sobre el modo de mejorar la localización de información, de procedimientos y de servicios de asistencia y resolución de problemas a través de la interfaz común para usuarios del portal digital único.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra h ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h ter) debatirá cuestiones relacionadas con la recogida de comentarios de los usuarios y de las estadísticas a que se refieren los artículos 21, 22 y 23, de modo que se mejoren continuamente los servicios ofrecidos a escala nacional y de

la Unión;

Or. en

Justificación

El grupo de coordinación debe estar también involucrado en la supervisión del cumplimiento a que se refieren los artículos 21, 22 y 23.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l bis) formulará recomendaciones sobre la lengua o lenguas adicionales que utilicen las autoridades nacionales además de la lengua o lenguas oficiales utilizadas de conformidad con el artículo 7, apartado 2, el artículo 8, apartado 3, el artículo 9, apartado 2, y el artículo 11, apartado 1, letra a); el dictamen del grupo de coordinación tendrá en cuenta cuál sea la lengua o lenguas más utilizadas y ampliamente habladas por los ciudadanos y las empresas en las actividades transfronterizas.

Or. en

Justificación

El grupo de coordinación formulará recomendaciones sobre la lengua adicional que se vaya a utilizar en el suministro de información, la información sobre procedimientos, la información sobre servicios de asistencia y resolución de problemas y para completar procedimientos en línea. Esto ayudaría a garantizar un enfoque coherente para los usuarios transfronterizos.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión adoptará el programa de trabajo anual, en el que se especificarán, en particular:

Enmienda

1. La Comisión, **tras consultar el grupo de coordinación del portal**, adoptará el programa de trabajo anual, en el que se especificarán, en particular:

Or. en

Justificación

Refleja mejor la lógica interna del texto.

Enmienda 122

**Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra a**

Texto de la Comisión

a) desarrollo y mantenimiento de las herramientas informáticas en las que se apoya la implementación del presente Reglamento a nivel de la Unión;

Enmienda

a) desarrollo y mantenimiento de las herramientas informáticas en las que se apoya la implementación del presente Reglamento a nivel de la Unión, **incluido el desarrollo y el mantenimiento de la herramienta técnica que apoye el intercambio de pruebas transfronterizo a que se refiere el artículo 12;**

Or. en

Justificación

Refleja mejor la lógica interna del texto.

Enmienda 123

**Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra c**

Texto de la Comisión

c) traducción de un volumen máximo por Estado miembro de la información a la que se refiere el artículo 2, apartado 2,

Enmienda

c) traducción de un volumen máximo por Estado miembro de la información a la que se refiere el artículo 2, apartado 2,

letra a), y las instrucciones para completar los procedimientos a los que se refiere el artículo 11, apartado 1, letra a), a una lengua oficial de la Unión distinta de la lengua *nacional*.

letra a), y las instrucciones para completar los procedimientos a los que se refiere el artículo 11, apartado 1, letra a), a una lengua oficial de la Unión distinta de la lengua *o lenguas nacionales u oficiales del Estado miembro*.

Or. en

Justificación

Refleja mejor la lógica interna del texto.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar *cuatro* años después de la entrada en vigor del presente **Reglamento** y, en lo sucesivo, cada dos años, la Comisión revisará la aplicación del presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al **Consejo** un informe de evaluación sobre el funcionamiento del portal y sobre el funcionamiento del mercado interior, basándose en las estadísticas y las opiniones recogidas de conformidad con los artículos 21, 22 y 23. La revisión evaluará, en particular, el alcance del artículo 12 del presente Reglamento, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, comerciales y jurídicos relativos al intercambio de pruebas entre autoridades competentes.

Enmienda

A más tardar... [*cuatro* años después de la entrada en vigor del presente **Reglamento**] y, en lo sucesivo, cada dos años, la Comisión revisará la aplicación del presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo, *al Consejo* y al **Comité Económico y Social Europeo** un informe de evaluación sobre el funcionamiento del portal y sobre el funcionamiento del mercado interior, *incluida la aplicación de los requisitos de protección de datos establecidos en el presente Reglamento*, basándose en las estadísticas y las opiniones recogidas de conformidad con los artículos 21, 22 y 23. La revisión evaluará, en particular, el alcance del artículo 12 del presente Reglamento, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, comerciales y jurídicos relativos al intercambio de pruebas entre autoridades competentes. *A más tardar... [fecha de aplicación del presente Reglamento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 37], y en lo sucesivo cada cinco años, la Comisión informará al Supervisor Europeo de*

***Protección de Datos de los aspectos
relativos a la protección de datos
personales, incluida la seguridad de los
datos relativa al artículo 12.***

Or. en

Justificación

Es necesario garantizar que el Parlamento Europeo, el Consejo y el Comité Económico y Social Europeo reciban también información sobre la supervisión de la calidad de la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo) **Reglamento (UE) n.º 1024/2012**

Anexo – punto 13 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis) En el anexo se añade el punto siguiente:

«13. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).».

Or. en

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Ámbitos de información relacionados con los ciudadanos – tabla

Texto de la Comisión

Ámbito	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS NORMAS
Viajes en el interior de la Unión	<ul style="list-style-type: none">• Documentos que se exigen a los ciudadanos de la Unión, a sus familiares que no son ciudadanos de la Unión, a los menores que viajan solos y a los ciudadanos de terceros países cuando viajan a través de las fronteras interiores de la Unión (carné de identidad, visado, pasaporte)• Derechos y obligaciones de los pasajeros que viajan a la Unión o desde la Unión en avión, tren, barco o autobús y de quienes compran viajes combinados o servicios de viaje vinculados• Asistencia en caso de movilidad reducida cuando se viaja a la Unión o desde la Unión• Transporte de animales, plantas, alcohol, tabaco, cigarrillos y otros productos cuando se viaja a la Unión• Llamadas de voz y envío y recepción de mensajes y datos electrónicos en el interior de la Unión
Trabajo y jubilación en la Unión	<ul style="list-style-type: none">• Búsqueda de empleo en otro Estado miembro• Incorporación a un puesto de trabajo en otro Estado miembro• Reconocimiento de las cualificaciones para trabajar en otro Estado miembro• Fiscalidad en otro Estado miembro• Condiciones de empleo (jornada de trabajo, permisos remunerados, derecho a vacaciones, derechos y obligaciones en relación con las horas extraordinarias, chequeos médicos, finalización de contratos y despidos)• Igualdad de trato (normas contra la discriminación en el lugar de trabajo, igualdad salarial entre hombres y mujeres, igualdad salarial entre trabajadores con contratos de duración determinada y trabajadores con contratos de trabajo indefinido)• Obligaciones en materia de salud y seguridad en relación con diferentes tipos de actividad• Derechos y obligaciones en materia de seguridad social en la

	Unión, incluidos los derechos al cobro de pensiones
Vehículos en la Unión	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado temporal o permanente de un vehículo de motor a otro Estado miembro • Obtención y renovación del permiso de conducción • Contratación del seguro obligatorio de los vehículos de motor • Compraventa de vehículos de motor en otro Estado miembro • Alquiler de vehículos de motor • Normas de tráfico nacionales y requisitos para los conductores
Residencia en otro Estado miembro	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado temporal o permanente a otro Estado miembro • Participación en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo • Requisitos para la obtención de títulos de residencia para los ciudadanos de la Unión y sus familiares, incluidos los familiares que no son ciudadanos de la Unión
Educación o contrato de prácticas en otro Estado miembro	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia al colegio en otro Estado miembro • Asistencia a la universidad en otro Estado miembro • Voluntariado en otro Estado miembro • Contrato de prácticas en otro Estado miembro • Investigación en otro Estado miembro en el marco de un programa de educación
Asistencia sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento médico en otro Estado miembro • Compra de productos farmacéuticos con receta en un Estado miembro distinto del que ha emitido la receta, en línea o en persona
Derechos, obligaciones y normas sobre asuntos de familia transfronterizos	<ul style="list-style-type: none"> • Nacimiento, custodia de hijos menores, responsabilidades parentales, obligaciones de alimentos respecto de los hijos en una situación familiar transfronteriza

	<ul style="list-style-type: none"> • Vida de pareja con nacionalidades diferentes (matrimonio, separación, divorcio, régimen matrimonial, derechos de los miembros de una unión civil) • Derechos sucesorios en otro Estado miembro
Consumidores <i>en situaciones transfronterizas</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Compraventa de bienes y servicios en otro Estado miembro (incluidos productos financieros), en línea o en persona • Apertura de una cuenta bancaria en otro Estado miembro • Conexión a servicios como el gas, la electricidad, el agua, las telecomunicaciones o internet • Pagos, incluidos los retrasos en los pagos transfronterizos y las transferencias
	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos y garantías de los ciudadanos en relación con la compraventa de bienes y servicios

Enmienda

Ámbito	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS NORMAS
Viajes en el interior de la Unión	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos que se exigen a los ciudadanos de la Unión, a sus familiares que no son ciudadanos de la Unión, a los menores que viajan solos y a los ciudadanos de terceros países cuando viajan a través de las fronteras interiores de la Unión (carné de identidad, visado, pasaporte) • Derechos y obligaciones de los pasajeros que viajan a la Unión o desde la Unión en avión, tren, barco o autobús y de quienes compran viajes combinados o servicios de viaje vinculados • Asistencia en caso de movilidad reducida cuando se viaja a la Unión o desde la Unión • Transporte de animales, plantas, alcohol, tabaco, cigarrillos y otros productos cuando se viaja a la Unión • Llamadas de voz y envío y recepción de mensajes y datos electrónicos en el interior de la Unión
Trabajo y jubilación en la Unión	<ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda de empleo en otro Estado miembro • Incorporación a un puesto de trabajo en otro Estado miembro • Reconocimiento de las cualificaciones para trabajar en otro Estado miembro

	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalidad en otro Estado miembro • Condiciones de empleo (jornada de trabajo, permisos remunerados, derecho a vacaciones, derechos y obligaciones en relación con las horas extraordinarias, chequeos médicos, finalización de contratos y despidos) • Igualdad de trato (normas contra la discriminación en el lugar de trabajo, igualdad salarial entre hombres y mujeres, igualdad salarial entre trabajadores con contratos de duración determinada y trabajadores con contratos de trabajo indefinido) • Obligaciones en materia de salud y seguridad en relación con diferentes tipos de actividad • Derechos y obligaciones en materia de seguridad social en la Unión, incluidos los derechos al cobro de pensiones
Vehículos en la Unión	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado temporal o permanente de un vehículo de motor a otro Estado miembro • Obtención y renovación del permiso de conducción • Contratación del seguro obligatorio de los vehículos de motor • Compraventa de vehículos de motor en otro Estado miembro • Alquiler de vehículos de motor • Normas de tráfico nacionales y requisitos para los conductores
Residencia en otro Estado miembro	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado temporal o permanente a otro Estado miembro • Participación en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo • Requisitos para la obtención de títulos de residencia para los ciudadanos de la Unión y sus familiares, incluidos los familiares que no son ciudadanos de la Unión • <i>Adquisición, venta y tributación de bienes inmuebles en otro Estado miembro, incluidos los derechos y obligaciones asociados con la propiedad y el disfrute de los bienes inmuebles</i>
Educación o contrato de prácticas en otro Estado miembro	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia al colegio en otro Estado miembro • Asistencia a la universidad en otro Estado miembro

	<ul style="list-style-type: none"> • Voluntariado en otro Estado miembro • Contrato de prácticas en otro Estado miembro • Investigación en otro Estado miembro en el marco de un programa de educación • reconocimiento de la educación y formación profesionales
Asistencia sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento médico en otro Estado miembro • Compra de productos farmacéuticos con receta en un Estado miembro distinto del que ha emitido la receta, en línea o en persona • Cobertura de seguro médico en otro Estado miembro
Derechos, obligaciones y normas sobre asuntos de familia transfronterizos	<ul style="list-style-type: none"> • Nacimiento, custodia de hijos menores, responsabilidades parentales, obligaciones de alimentos respecto de los hijos en una situación familiar transfronteriza • Vida de pareja con nacionalidades diferentes (matrimonio, separación, divorcio, régimen matrimonial, derechos de los miembros de una unión civil) • Derechos sucesorios en otro Estado miembro
Derechos de los consumidores	<ul style="list-style-type: none"> • Compraventa de bienes y servicios en otro Estado miembro (incluidos productos financieros), en línea o en persona • Apertura de una cuenta bancaria en otro Estado miembro • Conexión a servicios como el gas, la electricidad, el agua, las telecomunicaciones o internet • Pagos, incluidos los retrasos en los pagos transfronterizos y las transferencias • Derechos y garantías de los ciudadanos en relación con la compraventa de bienes y servicios • Seguridad de productos de consumo • Indemnización de los consumidores y procedimiento judicial
Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de peticiones administrativas o judiciales a nivel nacional y de la Unión • Protección de datos personales

Enmienda 127**Propuesta de Reglamento****Anexo I – Ámbitos de información relacionados con las empresas – tabla***Texto de la Comisión*

Ámbito	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS NORMAS
Puesta en marcha, gestión y cierre de una empresa	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de una empresa (procedimientos de registro y formas jurídicas para hacer negocios) • Derechos de propiedad industrial e intelectual (solicitud de patente, registro de marca, dibujo o diseño, obtención de una licencia para reproducción) • Lealtad y transparencia en las prácticas comerciales, incluidos los derechos y garantías de los consumidores relacionados con la compraventa de bienes y servicios • Servicios en línea para realizar pagos transfronterizos cuando se venden bienes y servicios en la red • Derechos y obligaciones derivados del Derecho contractual, incluidos los intereses de demora • Procedimientos de insolvencia y liquidación de sociedades • Seguro de crédito • Fusión de sociedades o venta de empresas
Personal	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de empleo (jornada de trabajo, permisos remunerados, derecho a vacaciones, derechos y obligaciones en relación con las horas extraordinarias, chequeos médicos, finalización de contratos y despidos) • Derechos y obligaciones en materia de seguridad social en la Unión (alta como empresario, alta de empleados, notificación de la finalización del contrato de un empleado, pago de cotizaciones sociales, derechos y obligaciones en materia de pensiones) • Contratación de trabajadores en otros Estados miembros (desplazamiento de trabajadores, normas sobre la libre prestación de servicios, requisitos de residencia para los trabajadores)

	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad de trato (normas contra la discriminación en el lugar de trabajo, igualdad salarial entre hombres y mujeres, igualdad salarial entre trabajadores con contratos de duración determinada y trabajadores con contratos de trabajo indefinido) • Legislación sobre representación del personal
Impuestos	<ul style="list-style-type: none"> • IVA: información sobre las normas generales, tipos y exenciones, registro y abono del IVA, reembolsos • Impuestos especiales: información sobre las normas generales, tipos y exenciones • Otros impuestos: pago y tipos
Productos	<ul style="list-style-type: none"> • Obtención del marcado CE • Identificación de las normas aplicables, especificaciones técnicas y certificación de productos • Reconocimiento mutuo de productos no sujetos a especificaciones de la Unión • Requisitos relativos a la clasificación, el etiquetado y el acondicionamiento de sustancias químicas peligrosas • Venta a distancia / fuera de las instalaciones: información que se debe facilitar a los clientes por anticipado, confirmación del contrato por escrito, desistimiento del contrato, entrega de las mercancías, otras obligaciones específicas • Productos defectuosos: derechos y garantías de los consumidores, responsabilidades posventa, vías de reparación de la parte perjudicada • Certificación, etiquetas (EMAS, etiquetas energéticas, diseño ecológico, etiqueta ecológica) • Reciclaje y gestión de residuos
Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de licencias, autorizaciones o permisos para poner en marcha una empresa • Notificación de actividades transfronterizas a las autoridades • Reconocimiento de cualificaciones profesionales
Financiación de una empresa	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a financiación a nivel de la Unión, incluidos programas de financiación de la Unión y subvenciones a empresas • Acceso a financiación a nivel nacional • Iniciativas destinadas a los emprendedores (intercambios organizados para nuevos emprendedores, programas de

	tutorización, etc.)
Contratación pública	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en licitaciones: normas y procedimientos • Presentación de una oferta en línea en respuesta a una licitación pública • Notificación de irregularidades en relación con el proceso de licitación
Salud y seguridad en el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones en materia de salud y seguridad en relación con diferentes tipos de actividad, incluida la prevención de riesgos, la información y la formación

Enmienda

Ámbito	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS NORMAS
Puesta en marcha, gestión y cierre de una empresa	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de una empresa (procedimientos de registro y formas jurídicas para hacer negocios) • Derechos de propiedad industrial e intelectual (solicitud de patente, registro de marca, dibujo o diseño, obtención de una licencia para reproducción) • Lealtad y transparencia en las prácticas comerciales, incluidos los derechos y garantías de los consumidores relacionados con la compraventa de bienes y servicios • Servicios en línea para realizar pagos transfronterizos cuando se venden bienes y servicios en la red • Derechos y obligaciones derivados del Derecho contractual, incluidos los intereses de demora • Procedimientos de insolvencia y liquidación de sociedades • Seguro de crédito • Fusión de sociedades o venta de empresas
Personal	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de empleo (jornada de trabajo, permisos remunerados, derecho a vacaciones, derechos y obligaciones en relación con las horas extraordinarias, chequeos médicos, finalización de contratos y despidos) • Derechos y obligaciones en materia de seguridad social en la Unión (alta como empresario, alta de empleados, notificación de la finalización del contrato de un empleado, pago de cotizaciones sociales, derechos y obligaciones en materia de pensiones)

	<ul style="list-style-type: none"> • Contratación de trabajadores en otros Estados miembros (desplazamiento de trabajadores, normas sobre la libre prestación de servicios, requisitos de residencia para los trabajadores) • Igualdad de trato (normas contra la discriminación en el lugar de trabajo, igualdad salarial entre hombres y mujeres, igualdad salarial entre trabajadores con contratos de duración determinada y trabajadores con contratos de trabajo indefinido) • Legislación sobre representación del personal
Impuestos	<ul style="list-style-type: none"> • IVA: información sobre las normas generales, tipos y exenciones, registro y abono del IVA, reembolsos • Impuestos especiales: información sobre las normas generales, tipos y exenciones • Otros impuestos: pago, tipos y <i>devoluciones</i>
Productos	<ul style="list-style-type: none"> • Obtención del marcado CE y <i>requisitos del producto</i> • Identificación de las normas aplicables, especificaciones técnicas y certificación de productos • Reconocimiento mutuo de productos no sujetos a especificaciones de la Unión • Requisitos relativos a la clasificación, el etiquetado y el acondicionamiento de sustancias químicas peligrosas • Venta a distancia / fuera de las instalaciones: información que se debe facilitar a los clientes por anticipado, confirmación del contrato por escrito, desistimiento del contrato, entrega de las mercancías, otras obligaciones específicas • Productos defectuosos: derechos y garantías de los consumidores, responsabilidades posventa, vías de reparación de la parte perjudicada • Certificación, etiquetas (EMAS, etiquetas energéticas, diseño ecológico, etiqueta ecológica) • Reciclaje y gestión de residuos
Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de licencias, autorizaciones o permisos para poner en marcha una empresa • Notificación de actividades transfronterizas a las autoridades • Reconocimiento de cualificaciones profesionales, <i>de educación y formación profesional</i>
Financiación de una empresa	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a financiación a nivel de la Unión, incluidos programas de financiación de la Unión y subvenciones a empresas

	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a financiación a nivel nacional • Iniciativas destinadas a los emprendedores (intercambios organizados para nuevos emprendedores, programas de tutorización, etc.)
Contratación pública	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en licitaciones: normas y procedimientos • Presentación de una oferta en línea en respuesta a una licitación pública • Notificación de irregularidades en relación con el proceso de licitación
Salud y seguridad en el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones en materia de salud y seguridad en relación con diferentes tipos de actividad, incluida la prevención de riesgos, la información y la formación

Or. en

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Anexo II – tabla

Texto de la Comisión

Sucesos vitales	Procedimientos	Resultado esperado
Nacimiento	Solicitud de certificado de nacimiento	Certificado de nacimiento
Estudios	Solicitud de beca de estudios a un centro público	Decisión relativa a la solicitud de beca
Trabajo	Alta para recibir prestaciones de la seguridad social	Acuse de recibo
	Solicitud de reconocimiento de diploma	Decisión relativa a la solicitud de reconocimiento
Mudanza	Registro de cambio de domicilio	Confirmación de registro del nuevo domicilio
	Solicitud/renovación del carné de identidad o pasaporte	Expedición/renovación del carné de identidad o pasaporte
	Matriculación de vehículos de motor	Certificado de matriculación
Jubilación	Reclamación de pensiones y prestaciones de prejubilación	Decisión relativa a la reclamación de pensiones o

	a un régimen público o semipúblico	prestaciones de prejubilación
Puesta en marcha de una empresa	Registro general de actividades empresariales, excluidos los procedimientos relativos a la constitución de sociedades a tenor del artículo 54, párrafo segundo, del TFUE	Confirmación de la realización de todas las etapas necesarias para empezar a funcionar como empresa
	Alta de un empleador (persona física) en sistemas públicos o semipúblicos de pensiones y seguros	Número de registro de la seguridad social
	Alta de empleados en sistemas públicos o semipúblicos de pensiones y seguros	Número de registro de la seguridad social
Actividad empresarial	Notificación a los regímenes de la seguridad social de la finalización del contrato de un empleado	Acuse de recibo de la notificación
	Pago de las cotizaciones sociales de los empleados	Recibo u otra forma de confirmación del pago de las cotizaciones sociales de los empleados

Enmienda

Sucesos vitales	Procedimientos	Resultado esperado
Nacimiento	Solicitud de certificado de nacimiento	Certificado de nacimiento o prueba del registro del nacimiento
Residencia	Solicitud de certificado de residencia	Prueba de inscripción y residencia
Estudios	Solicitud de beca de estudios a un organismo o centro público	Decisión relativa a la solicitud de beca
	Inscripción en instituciones de educación superior	Decisión relativa a la inscripción
Trabajo	Alta para recibir prestaciones de la seguridad social	Acuse de recibo
	Solicitud de reconocimiento de cualificaciones profesionales	Decisión relativa a la solicitud de reconocimiento

	Solicitud de reconocimiento de diploma	Decisión relativa a la solicitud de reconocimiento
Mudanza	Registro de cambio de domicilio	Confirmación de registro del nuevo domicilio y <i>baja en el registro del domicilio precedente</i>
	Solicitud/renovación del carné de identidad o pasaporte	Expedición/renovación del carné de identidad o pasaporte
	Matriculación de vehículos de motor	Certificado de matriculación
Jubilación	Reclamación de pensiones y prestaciones de prejubilación a un régimen público o semipúblico	Decisión relativa a la reclamación de pensiones o prestaciones de prejubilación
Puesta en marcha de una empresa	<i>suprimido</i>	<i>suprimido</i>
	Alta de un empleador (persona física) en sistemas públicos o semipúblicos de pensiones y seguros	Número de registro de la seguridad social
	Alta de empleados en sistemas públicos o semipúblicos de pensiones y seguros	Número de registro de la seguridad social
Actividad empresarial	Notificación a los regímenes de la seguridad social de la finalización del contrato de un empleado	Acuse de recibo de la notificación
	Pago de las cotizaciones sociales de los empleados	Recibo u otra forma de confirmación del pago de las cotizaciones sociales de los empleados

Or. en

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis) Autoridades de supervisión de la

Justificación

Los usuarios deben poder acceder fácilmente a las páginas y sitios web pertinentes de las autoridades de supervisión de protección de datos.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Anexo III – punto 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter) Servicios voluntarios de asistencia y resolución de problemas ofrecidos por autoridades competentes, la Comisión u organismos, oficinas y agencias de la Unión o por entidades privadas o semiprivadas, siempre que dichos servicios cumplan los criterios de calidad establecidos en el presente Reglamento

Justificación

Los usuarios deben poder acceder fácilmente a las páginas y sitios web pertinentes de asistencia y servicios voluntarios de resolución de problemas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

En respuesta a la necesidad de lograr un mercado interior más profundo y más justo para los ciudadanos y las empresas, una de las diez prioridades clave de la Comisión Juncker, junto al desarrollo del mercado único digital, esta iniciativa proporciona una acción clave dirigida a ayudar a los ciudadanos y las empresas a sacar el máximo partido de los beneficios que ofrecen las nuevas herramientas digitales y las estrategias de gobierno electrónico en el momento de viajar, trabajar y estudiar o hacer negocios en cualquier Estado miembro de la Unión.

Desgraciadamente, tanto los ciudadanos como las empresas que están interesados en desplazarse, estudiar, vivir, vender productos o prestar servicios en otro Estado miembro de la Unión, se encuentran aún con obstáculos significativos. A menudo encontrar información en línea pertinente, precisa y comprensible sobre sus actividades cotidianas, así como poder acceder en línea a procedimientos administrativos nacionales y llevarlos a cabo sigue siendo complicado, lento y caro, suponiendo que sea posible. Son problemas que también existen para ciudadanos de un Estado miembro que residen en otro y quieren acceder a procedimientos en su Estado miembro de origen. Europa y los Estados miembros necesitan mayores incentivos para adoptar estrategias más ambiciosas de administración electrónica nacionales y transfronterizas, de manera que los ciudadanos y las empresas de la Unión puedan beneficiarse plenamente de los avances tecnológicos disponibles.

El Reglamento propuesto presenta esta nueva iniciativa destinada a satisfacer la necesidad creciente en Europa de una administración pública abierta, eficiente e inclusiva, orientada a enfoques ambiciosos de administración electrónica, que ofrezca unos servicios públicos digitales de extremo a extremo, fáciles de utilizar, personalizados y que dependan de las fronteras. El Reglamento presenta un punto de entrada único centralizado, un «portal digital único» que proporcionará acceso para los ciudadanos y las empresas de la Unión a toda la información necesaria para disfrutar de sus derechos de libre circulación en la Unión. Garantiza, asimismo, el pleno acceso a los procedimientos en línea de manera no discriminatoria (si existe un procedimiento para los nacionales de un Estado miembro concreto, los usuarios de otros Estados miembros también deben poder acceder a él) y a servicios de resolución de problemas y de asistencia. Además, impone a los Estados miembros la obligación de crear pleno acceso en línea a los procedimientos más importantes y más frecuentemente utilizados por los ciudadanos y las empresas.

II. Preparación de la propuesta

La propuesta se basa en extensas consultas con las partes interesadas y en una evaluación de impacto. La consulta incluyó un taller específico con las partes interesadas, una consulta pública en línea y reuniones con los representantes de las partes interesadas, así como

intercambios con los Estados miembros. Los principales elementos que surgen de la consulta son la necesidad de abordar los problemas relativos a la cantidad y la calidad de la información, los procedimientos electrónicos y los servicios de asistencia disponibles relacionados con el mercado único. Los objetivos de la iniciativa han tenido una gran acogida, y las partes interesadas aguardan con impaciencia que se lleve a cabo con éxito.

La propuesta está respaldada por una evaluación de impacto que puso de manifiesto que la mejor opción es aportar un enfoque coordinado a escala de la Unión en el que la información, los procedimientos y los servicios de asistencia puedan encontrarse a través de un buscador de la Unión. Los Estados miembros serán los que gestionen el contenido y los requisitos básicos de las normas y obligaciones nacionales. Todo ello se complementa con unos criterios de calidad claros y de obligado cumplimiento y con los procedimientos clave disponibles en línea.

III. Posición de la ponente

La ponente apoya ampliamente los objetivos generales de la propuesta de la Comisión, que tiene por objeto la creación de un punto de entrada digital único que proporcione información de calidad y acceso a procedimientos administrativos y servicios de asistencia en línea para ciudadanos y empresas.

Internet y las tecnologías digitales están transformando el modo en que la gente y las empresas viven, trabajan, estudian, hacen negocios y viajan. Por eso la ponente apoya la idea de impulsar a la Unión y a los Estados miembros hacia la digitalización de sus administraciones, proporcionando a los ciudadanos algunos de los procedimientos administrativos, informaciones y recursos en formato en línea y en al menos una lengua extranjera adicional, además de en sus lenguas nacionales u oficiales. Disponer de esta información y estos procedimientos en línea de un modo no discriminatorio también es importante para que los ciudadanos puedan hacer uso de sus derechos en el mercado interior.

Al mismo tiempo, no obstante, la ponente de opinión ha identificado una serie de elementos que requieren un examen o una aclaración más profundos. En primer lugar, la ponente se referirá a la opinión del Supervisor Europeo de Protección de Datos, que formula comentarios y recomendaciones sobre la forma de salvaguardar mejor el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales en el Reglamento propuesto. En segundo lugar, la ponente presenta una serie de mejoras en lo que se refiere a los requisitos de calidad relativos a la información, los procedimientos en línea y los servicios de asistencia y resolución de problemas. En tercer lugar, la ponente propone disposiciones adicionales para aclarar los requisitos de acceso a procedimientos en línea. Por último, la ponente apoya los cambios introducidos en el Reglamento IMI.

1. Opinión del Supervisor Europeo de Protección de Datos: principio de «solo una vez»

El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió una opinión a raíz de una petición específica tanto de la Comisión como del Parlamento, en virtud del artículo 28, apartado 2 del Reglamento (CE) n.º 45/2001. La opinión formula recomendaciones en relación con la aplicación del principio de «solo una vez», que pretende garantizar que se pida a los

ciudadanos y las empresas que proporcionen solo una vez a la administración pública la misma información, que se puede reutilizar posteriormente.

La ponente apoya las recomendaciones presentes en la opinión del Supervisor Europeo de Protección de Datos y recalca que, para garantizar la aplicación eficaz del principio de «una sola vez» en toda la UE y permitir el intercambio legal transfronterizo de datos, dicho principio debe aplicarse de conformidad con los principios correspondientes de protección de datos. La ponente también apoya los esfuerzos orientados a garantizar que los interesados mantengan el control sobre sus datos personales, incluso exigiendo una «petición explícita por parte del usuario» antes de cualquier transferencia de pruebas entre las autoridades competentes y ofreciendo al usuario la posibilidad de «previsualizar» las pruebas que vayan a intercambiarse.

Sin embargo, la ponente cree que aún hay algunos elementos que requieren una mayor aclaración. Para abordar esos elementos, la ponente formula recomendaciones sobre una amplia serie de cuestiones y se centra en la base jurídica para el intercambio transfronterizo de pruebas, la limitación de los fines y el ámbito del «principio de una sola vez», así como en cuestiones prácticas en torno al control del usuario. Las recomendaciones fundamentales de la ponente incluyen la aclaración de que la propuesta no ofrece una base jurídica para el uso del sistema técnico con el fin de intercambiar información con fines distintos a los establecidos en las cuatro directivas enumeradas o los previstos en la legislación nacional o la legislación aplicable de la Unión. La propuesta no pretende introducir una restricción al principio de limitación de finalidad contemplado en el Reglamento general de protección de datos.

2. Requisitos de calidad relacionados con la información, los procedimientos en línea y los servicios de asistencia y resolución de problemas

Sobre los requisitos de calidad, la ponente apoya el enfoque general de la Comisión. Insiste en que la calidad del portal digital único depende de la calidad de los servicios europeos y nacionales prestados a través del portal. Para que el portal digital único responda a las necesidades de los usuarios, se deben establecer normas de alta calidad respecto a la información, los procedimientos en línea y los servicios de asistencia y resolución de problemas. Las malas experiencias con la información y los servicios en línea prestados a escala europea y nacional crearán una percepción negativa del portal digital único.

Por eso, la ponente introduce una serie de mejoras en el proyecto actual, para reforzar los requisitos de calidad. De acuerdo con las recomendaciones de la ponente, se debería garantizar que la información sea fácil de comprender, de forma que un máximo de usuarios se pueda beneficiar de la información y los servicios previstos en el presente Reglamento. A este respecto, la ponente propone un conjunto de enmiendas para asegurarse de que tanto las páginas web nacionales como las de la Unión que estén dentro del ámbito de aplicación de la propuesta sean accesibles también para usuarios con discapacidad. La ponente también sugiere la necesidad de introducir un conjunto de requisitos de calidad en la interfaz común

para usuarios respaldada por la Comisión. A través del grupo de coordinación, la Comisión y los coordinadores nacionales deberán supervisar el cumplimiento de los criterios de calidad y, en caso de deterioro grave y persistente, poder desconectar temporalmente el servicio o, como último recurso, estudiar sanciones o acciones conjuntas con los Estados miembros para mejorar o restablecer los servicios.

3. Acceso a los procedimientos en línea

La ponente desplaza el apartado 1 del artículo 5 al artículo 11. La modificación es necesaria para aclarar la diferencia entre los procedimientos en línea establecidos en el artículo 5 y en el artículo 11. Los procedimientos en línea que figuran en el anexo II en relación con el artículo 5 serán obligatorios para los Estados miembros. En consecuencia, los Estados miembros necesitan garantizar que los procedimientos del artículo 5 están totalmente en línea y son accesibles para todos los usuarios. Además, la ponente aclara lo que significa totalmente en línea y qué procedimientos tiene que cubrir el anexo II. Para la ponente es importante destacar que el presente Reglamento no afectará a las disposiciones sustanciales de las existentes en la legislación de la Unión y/o nacional y que los Estados miembros seguirán organizando sus servicios y procedimientos nacionales del modo que se adapte a sus necesidades nacionales.

El artículo 11, por otra parte, garantiza que si los Estados miembros disponen de ciertos procedimientos para sus ciudadanos, también deben proporcionar esos procedimientos de forma no discriminatoria a los usuarios transfronterizos, de modo que puedan ejercer sus derechos en el mercado interior derivados de la legislación de la Unión y cumplir con sus obligaciones y normas. La ponente respalda este objetivo, aunque también destaca que los requisitos técnicos utilizados para los usuarios transfronterizos también deben ser posibles para los usuarios nacionales, de acuerdo con los procedimientos y requisitos nacionales.

4. Revisión del Reglamento IMI

La ponente está de acuerdo con los cambios introducidos en el Reglamento IMI, que confirman y actualizan las disposiciones sobre el mecanismo de supervisión coordinado previstas para el IMI y también harían posible que el Consejo Europeo de Protección de Datos se beneficiara de las posibilidades técnicas ofrecidas por el intercambio de información del IMI en el contexto del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a las modificaciones del Reglamento IMI, el Supervisor Europeo de Protección de Datos recomienda añadir el Reglamento general de protección de datos al anexo del Reglamento IMI con el fin de habilitar el posible uso del IMI con fines de protección de datos.